

GUÍA DE IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO EUROPEO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (PRTR) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



Dpto. Ingeniería Química y
Química Inorgánica



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

Esta guía se ha realizado en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre la Universidad de Cantabria y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria por el grupo de profesores-investigadores constituido por:

Dr. Rubén Aldaco García

Dra. Raquel Ibáñez Mendizábal

Ing. María Margallo Blanco

Ing. Cristina Miñambres Rodríguez



Agradecimientos: Los redactores de la guía agradecen la colaboración desinteresada de los Profesores de la Universidad de Cantabria Ángel Irabien Gulías e Inmaculada Ortiz Uribe, de Dña. Carmen Canales Canales y D. Iñigo de Vicente Mingarro (Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno de España) y de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Índice

Presentación de la guía.....	5
De EPER a PRTR	6
1.1 ¿Qué es el EPER?.....	6
1.2 ¿Qué es el E-PRTR?.....	6
1.3 ¿Qué supone de nuevo?.....	7
1.4 Reglamento E-PRTR y regulación en España	8
1.5 Relación entre el Reglamento E-PRTR y la Directiva IPPC	11
Contenido y procedimiento del Registro PRTR.....	13
2.1 Estructura del PRTR.....	13
2.2 ¿Quién está obligado y a qué?.....	13
2.3 ¿Cuáles son las instalaciones PRTR en la Comunidad Autónoma de Cantabria?.....	13
2.4 ¿Qué información se debe comunicar?	15
2.5 Flujo de datos del Registro PRTR.....	17
2.6 ¿Cuál es el proceso de registro para complejos de Cantabria ya existentes en EPER y para los nuevos complejos PRTR?	18
2.7 ¿Cómo se lleva a cabo la notificación de información?	21
Información y participación del público.....	27
3.1 Acceso a la información.....	27
3.2 Participación del público.....	27
3.3 Sensibilización	28
Abreviaturas y Glosario.....	29
Referencias	34
Enlaces de interés	35
Anexos	36
Anexo I del Real Decreto 508/2007: Actividades	36
Anexo II del Real Decreto 508/2007: Lista de Sustancias	43
Anexo III del Real Decreto 508/2007	47

Anexo IV del Real Decreto 508/2007: Información sobre autorizaciones ambientales integradas a suministrar por las CCAA al Ministerio de Medio Ambiente.....	51
Anexo V: Sublistas sectoriales de contaminantes.....	55

Índice de Figuras

Figura 1. Diferencias entre EPER y PRTR- España	7
Figura 2. Formato de comunicación Anexo III del RD 508/2007.....	11
Figura 3. Número de Instalaciones PRTR.	14
Figura 4. Porcentaje de instalaciones incluidas en el PRTR.....	14
Figura 5. Información a comunicar por los titulares de los complejos.....	15
Figura 6. Esquema general sobre las obligaciones de información para los complejos en virtud del Reglamento E- PRTR.....	16
Figura 7. Flujo de datos del Registro PRTR-España.	17
Figura 8. Esquema del proceso de registro en PRTR-España	18
Figura 9. Esquema del proceso de registro en el PRTR-España.....	19
Figura 10. Paso 1: Datos generales del complejo	21
Figura 11. Notificación de información histórica	22
Figura 12. Notificación de consumo	22
Figura 13. Notificación de las emisiones y transferencias fuera de emplazamiento de contaminantes en aguas residuales	24
Figura 14. Notificación fuera del emplazamiento de residuos	26
Figura 15. Notificación de otras funcionalidades	26

Índice de tablas

Tabla 1. Sectores de actividad correspondientes al Capítulo I del Anexo I ... del RD 508/2007	9
Tabla 2. Sectores de actividad correspondientes al Capítulo II del Anexo I del RD 508/2007	9
Tabla 3. Ejemplos de redondeo a tres cifras significativas.....	23
Tabla 4. Designación de métodos de medición en el Registro PRTR	25

Presentación de la guía

El 18 de enero de 2006 se adoptó el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE (el “reglamento PRTR Europeo”).

El PRTR Europeo tiene por objeto aplicar a nivel comunitario el Protocolo CEPE/ONU PRTR, en el marco de la Convención Aarhus. El PRTR sustituirá al Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER).

El reglamento PRTR tiene por objeto fomentar el acceso del público a la información medioambiental mediante el establecimiento de un Registro PRTR Europeo coherente e integrado, ofreciendo datos para el establecimiento de directrices políticas y facilitando la participación del público en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, contribuyendo en última instancia a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente.

Un PRTR integral y coherente proporciona al público, al sector industrial, a las entidades científicas, a las empresas aseguradoras, a las administraciones locales, a las organizaciones no gubernamentales y a otros órganos de toma de decisiones, una base de datos sólida con la que efectuar comparaciones y tomar decisiones en asuntos medioambientales.

Dada la complejidad y profundidad de la información específica que debe incluir el PRTR sobre emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, así como sobre transferencias fuera del emplazamiento del complejo industrial de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, teniendo en cuenta que dicha información debe facilitarse por los titulares de complejos que realicen actividades específicas contempladas en el mismo, se plantea la necesidad de abordar una metodología y en consecuencia desarrollar distintas herramientas que faciliten el proceso de recogida, verificación y difusión de la información.

El presente documento establece las pautas a seguir en los distintos procedimientos de comunicación de la información según lo dispuesto en el Reglamento PRTR Europeo (E-PRTR), y supone una guía metodológica para la implantación del Reglamento PRTR en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ilmo. Sr. D. Javier García-Oliva Mascaró
Director General de Medioambiente del Gobierno de Cantabria

De EPER a PRTR

1.1 ¿Qué es el EPER?

EPER es el Registro Europeo de Emisiones de Sustancias Contaminantes (European Pollutant Emission Register) el cual se regula en la Decisión 2000/479/CE de acuerdo con el artículo 15.3 de la Directiva 96/61/CE relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC). Tanto el artículo 15.3 de la Directiva IPPC como la Decisión 2000/479/CE han sido ya derogadas.

En España de acuerdo con la normativa Europea y la Ley 16/2002 de 1 de julio relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ministerio de Medio Ambiente puso en marcha el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España).

Según la Decisión 2000/479/CE (EPER), los Estados Miembros tenían que informar a la Comisión Europea, cada tres años, de las emisiones generadas al aire y al agua por los complejos industriales afectados por la IPPC de 50 sustancias contaminantes siempre y cuando se superasen los umbrales de notificación indicados en el Anexo A1 de la misma. Sin embargo en el EPER sólo se han realizado los dos primeros informes, en el año 2003 con los datos de emisiones del año 2001 y en el año 2006 con los datos del 2004.

El EPER, debe de entenderse también como el primer paso en el marco de la Convención de Aarhus, de 1998, sobre el derecho del público al acceso de la información ambiental y la participación del mismo en los procesos de toma de decisiones en temas medio ambientales, para el desarrollo a nivel europeo de Registros tipo PRTR (Pollutant Release and Transfer Registers).

1.2 ¿Qué es el E-PRTR?

E-PRTR son las siglas de European Pollutants Release and Transfer Register (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes). Este Registro es denominado en España PRTR o PRTR-España.

El PRTR sustituye al EPER a partir del 2008; es decir, la declaración correspondiente a las emisiones y transferencias de contaminantes del 2007, cumplirá ya con lo establecido en el Reglamento E-PRTR y será publicada en el año 2009.

El PRTR se basa en los mismos principios que el EPER, pero va más allá que éste, ya que exige que se comunique información sobre:

- un mayor número de contaminantes.
- un mayor número de actividades.
- las emisiones al suelo.
- las emisiones de fuentes difusas y fugitivas.
- las transferencias fuera de emplazamiento de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento.

1.3 ¿Qué supone de nuevo?

En la Figura 1 se enumeran las diferencias existentes entre el EPER y el nuevo Registro PRTR-España:

EPER	PRTR-España	
56 actividades (Ley IPPC)	65 actividades (9 nuevas): -Industria minera -Fabricación de productos pirotécnicos -Depuradoras públicas y privadas -Industria de la madera -Acuicultura intensiva -Astilleros -Nuevas actividades del sector energético	Actividades
50 contaminantes decisión EPER 2000/479/CE	En España 99 +17: -91 contaminantes del E- PRTR: 86 del Protocolo ¹ + DmA ² + COP's ³ -8: PST ⁴ y las del RD 653/2003, sobre incineración de residuos -17: información disgregada de algunos grupos de sustancias (HAP ⁵ , bromodifenileteres, xilenos, DDT ⁶)	Contaminantes
-Emisiones a la atmósfera - Emisiones al agua	-Emisiones a la atmósfera -Emisiones al agua -Emisiones al suelo -Emisiones de carácter accidental -Traslado y transferencia de residuos fuera de los complejos industriales ⁷ -Emisiones de fuentes difusas	Emisiones

Figura 1. Diferencias entre EPER y PRTR- España (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ **Protocolo CEPE/ONU:** Protocolo de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU) para los Registros de emisiones y transferencias de contaminantes.

² **DmA:** Directiva Marco de Aguas.

³ **COP's:** Contaminantes orgánicos persistentes.

⁴ **PST:** Partículas totales en suspensión.

⁵ **HAP:** Hidrocarburos aromáticos policíclicos.

⁶ **DDT:** Dicloro-difenil-tricloroetano.

⁷ Para las transferencias de residuos peligrosos fuera del emplazamiento del complejo la comunicación de información es obligatoria siempre y cuando la cantidad anual transferida supere las 2 toneladas, siendo la cantidad para los residuos no peligrosos de 2000 toneladas/año.

1.4 Reglamento E-PRTR y regulación en España

El 18 de enero de 2006 se adoptó el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE.

Con el fin de aplicar el Protocolo de la CEPE/ONU sobre Registros de emisiones y transferencias de contaminantes y facilitar la participación del público en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, así como contribuir a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente, el Reglamento E-PRTR establece a escala comunitaria un Registro de emisiones y transferencias de contaminantes integrado en forma de base de datos electrónica accesible al público y determina las normas para su funcionamiento.

En España el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas ha sido modificado por el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos. Este Real Decreto incluye en su disposición primera la modificación del Real Decreto 508/2007; se trata de la **supresión de los umbrales para el suministro de información de las industrias sobre sus emisiones de manera que la información ambiental disponible por las autoridades competentes sea completa**. Asimismo el encabezado del Anexo II de la lista de contaminantes del Real Decreto 508/2007 experimenta una modificación en este mismo sentido

El Real Decreto 508/2007 establece las normas adicionales sobre el suministro de la información necesaria para cumplir con el Registro Europeo E-PRTR y tiene como objetivos:

1. Facilitar y complementar la aplicación del Reglamento E-PRTR.
2. Otorgar coherencia a PRTR España en relación con otros inventarios de emisiones al aire, agua y residuos.

Este Real Decreto incluye 4 Anexos:

➤ **Anexo I (Anexo I de esta Guía):**

En el Anexo I del Real Decreto 508/2007 se describen las instalaciones o complejos y actividades que deben cumplir con los requerimientos de información ambiental en el presente Real Decreto. Este Anexo está estructurado en dos capítulos:

Capítulo I: Categorías de actividades industriales incluidas en el Anexo I de la Ley 16/2002 (Ley IPPC).

En este capítulo se enumeran las actividades industriales incluidas en el Anexo I de la Ley IPPC que están sujetas a las obligaciones de notificación, identificándolas

mediante el código numérico de la Ley IPPC (1ª columna) y el código numérico correspondiente al Reglamento E-PRTR (2º columna). En la última columna se describen brevemente las actividades, especificando para algunas de ellas el valor umbral de capacidad (3ª columna). En la Tabla 1 se enumeran los 11 sectores en los que se agrupan estas actividades:

Tabla 1. Sectores de actividad correspondientes al Capítulo I del Anexo I del RD 508/2007.

Sectores de actividad
Instalaciones de combustión
Producción y transformación de metales
Industria minerales
Industria química
Gestión de residuos
Industria del papel y el cartón
Industria textil
Industria del cuero
Industria agroalimentaria y ganadera
Consumo de disolventes orgánicos
Industria del carbono

Capítulo II: Categorías de Actividades Industriales no sometidas al régimen administrativo de la Ley IPPC.

Se describen las actividades industriales que, no siendo actividades descritas en el Anexo I de la Ley IPPC y por tanto no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sí deben cumplir los requisitos de información del RD 508/2007.

En este caso, para la identificación de las actividades industriales sólo se tiene en cuenta la codificación del Reglamento E-PRTR. En la Tabla 2 se enumeran los 7 sectores de actividad en los que se agrupan las actividades que no están sometidas al régimen administrativo de la Ley IPPC:

Tabla 2. Sectores de actividad correspondientes al Capítulo II del Anexo I del RD 508/2007.

Sectores de actividad
Sector energía
Industria mineral
Industria química
Gestión de residuos
Fabricación y transformación de madera
Ganadería y acuicultura intensiva
Otras actividades

➤ **Anexo II (Anexo II de esta Guía):**

Enumera los 116 contaminantes sobre los que se debe informar, identificados mediante un número, número CAS en su caso, y el nombre del contaminante. Se especifican así mismo para cada contaminante los valores umbrales de información a la Comisión Europea.

➤ **Anexo III (Anexo III de esta Guía):**

Formato para la comunicación al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes de Contaminantes PRTR-España de los datos de emisiones y transferencias de residuos. Este Anexo consta de dos capítulos, en el primero de ellos se incluye la información que los titulares deben notificar sobre el complejo y sus emisiones, mientras que el capítulo segundo contiene los datos a suministrar por las Comunidades Autónomas a efectos de información pública. La Figura 2 muestra los datos sobre los que se debe informar:

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL Y DATOS DE EMISIONES	
1. Información Empresa matriz del complejo	Nombre empresa matriz + CIF/NIF ¹
2. Complejo/Instalación industrial	
a) Identificación complejo	Nombre, dirección, teléfono, fax, código NACE ² ... del complejo industrial
b) Información adicional	Dirección Internet empresa/complejo/instalación Sistema de Gestión Medio Ambiental (SGMA)
c) Contactos	Nombre personas de contacto Teléfono, fax y correo electrónico
d) Información histórica	Producción Nº instalaciones, procesos, empleados y horas de funcionamiento Cese y razón de cese de actividad
3. Identificación de actividades	
4. Perfil ambiental general del complejo	
a) Consumos: agua, energía, combustibles	
b) Perfil: emisiones atmósfera, emisiones agua, residuos	

CAPÍTULO II: DATOS A SUMINISTRAR POR LAS CC.AA A EFECTOS DE INFORMACIÓN

Datos de la autoridad competente a efectos de información pública

Figura 2. Formato de comunicación Anexo III del RD 508/2007.

¹ **CIF:** Código de Identificación Fiscal.

² **Código NACE:** *Código de conformidad con el Reglamento (CE) n° 29/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea.*

➤ **Anexo IV (Anexo IV de esta Guía)**

Este Anexo contiene la información sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas a suministrar por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España. El contenido de este Anexo se resume en:

1. Contenido de la resolución (integración procedimientos /actos /autorizaciones administrativas)
2. Información administrativa de la Autorización Ambiental Integrada
3. Descripción del consumo de recursos
4. Control del cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada
5. Cumplimiento de las obligaciones del permiso
6. Información y participación del público

1.5 Relación entre el Reglamento E-PRTR y la Directiva IPPC

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC) ha incorporado en el ordenamiento interno español, con carácter de básica, la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación, y constituye uno de los más importantes textos legales en materia ambiental. Esta Ley tiene por objeto:

1. Evitar, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación.
2. Sustituir y aglutinar el conjunto de autorizaciones ambientales exigibles hasta el momento a las empresas mediante la Autorización Ambiental Integrada.
3. Condicionar la posible contaminación que pueda generar una industria a las Mejores Técnicas Disponibles.

El Reglamento E-PRTR establece la implantación a nivel comunitario del Protocolo CEPE/ONU, en el cual se incluyen todas las actividades del Anexo I de la Directiva IPPC, siendo éste igual al Anexo A3 de la Decisión EPER que ya ha sido derogada.

No obstante, tanto el Protocolo como el Anexo I del Reglamento E-PRTR incluyen algunas modificaciones y nuevas actividades respecto al Anexo I de la Directiva IPPC:

- Actividades no cubiertas por la Directiva IPPC e incluidas en el Reglamento E-PRTR (“actividades nuevas”):

1(e) Laminadores de carbón con una capacidad de 1 ton/h.
1(f) Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos.

3(a) Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.
3(b) Explotaciones a cielo abierto y canteras cuando la superficie de la zona en la que se practiquen extracciones equivalga a 25 hectáreas.

4 (f) Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.

5(f) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con una capacidad de 100.000 habitantes equivalente.
5(g) Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo con una capacidad de 10.000 m³/día.

6(b) Plantas industriales para la fabricación de papel, cartón y otros productos básicos de la madera con capacidad de producción de 20 ton/día.
6(c) Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas con capacidad de producción de 50 m³/día.

7(b) Acuicultura intensiva con capacidad de producción de 1000 ton de peces y crustáceos/año.

9(e) Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques con capacidad para buques de 100 m. de eslora.

- Asignación de nuevos códigos a las actividades.
- Ajustes o aclaraciones en la descripción de varias actividades.

Contenido y procedimiento del Registro PRTR

2.1 Estructura del PRTR

Con arreglo al artículo 4 del Reglamento E-PRTR, la Comisión hará público el Registro E-PRTR. Esta información está disponible en la dirección de Internet del E-PRTR (www.prtr.ec.europa.eu) y ofrecerá las siguientes opciones de búsqueda:

- Complejos, incluyendo, la empresa matriz, y su ubicación geográfica.
- Actividades.
- Hechos ocurridos en el Estado Miembro o en la Comunidad.
- Contaminantes o residuos.
- Compartimentos ambientales (atmósfera, agua, suelo) receptores de contaminante.
- Transferencias de residuos fuera del emplazamiento y destino de los mismos.
- Transferencias de contaminantes en aguas residuales fuera del emplazamiento.
- Fuentes difusas.
- Propietario o titular del complejo.

Igualmente a nivel español, el Ministerio de Medio Ambiente hará pública la información a través de PRTR- España en la dirección de Internet www.prtr-es.es de forma similar a EPER-España.

2.2 ¿Quién está obligado y a qué?

Existen una serie de obligaciones tanto para complejos como para las autoridades competentes y los Estados Miembros:

1. De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento E-PRTR, los titulares de los complejos que realicen una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I de este Reglamento (en España el Anexo I del RD 508/2007) están obligados a facilitar información de las sustancias recogidas en el Anexo II (en España el Anexo II del RD 508/2007).
2. Las autoridades competentes y Estados Miembros deben:
 - a) validar información.
 - b) implantar el Registro.
 - c) garantizar el acceso del público a su información.

2.3 ¿Cuáles son las instalaciones PRTR en la Comunidad Autónoma de Cantabria?

Según los datos provisionales suministrados por la Dirección General de Medio Ambiente de Cantabria aproximadamente 72 instalaciones de las 9 categorías están incluidas en el Registro PRTR

En la Figura 3 se muestra el número de instalaciones según los sectores o categorías de actividad del Reglamento E-PRTR, estos datos se representa porcentualmente en la Figura 4.

Número de Instalaciones PRTR en Cantabria

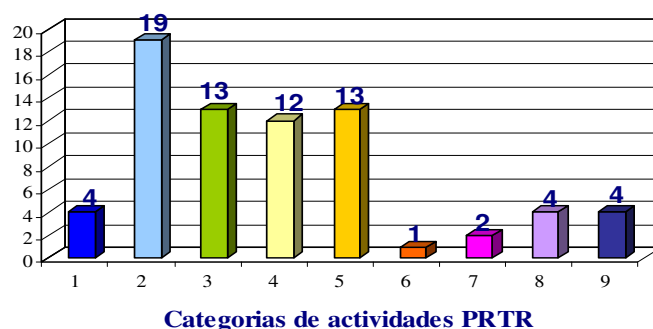


Figura 3. Número de Instalaciones PRTR.
(Fuente: Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria).

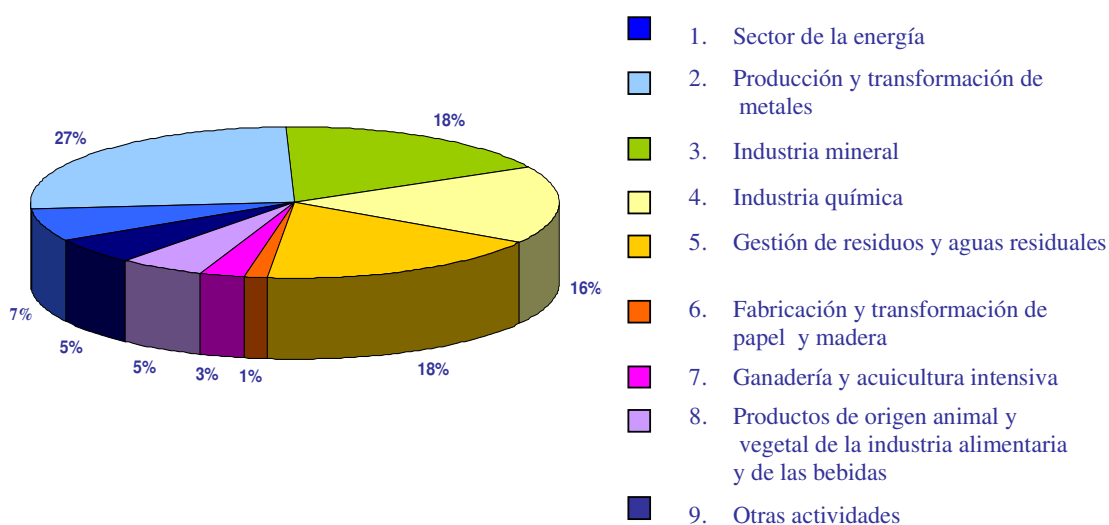


Figura 4. Porcentaje de instalaciones incluidas en el PRTR
(Fuente Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria).

Como se observa en la Figura 4 los sectores de actividad que engloban más instalaciones dentro del ámbito del PRTR son la transformación y producción de metales, la industria minera y la gestión de residuos y de aguas residuales que representan el 27% (con 19 instalaciones) y el 18% (con 13 instalaciones) del total de instalaciones PRTR respectivamente.

En el Anexo VI de esta guía se muestra el listado provisional de las instalaciones PRTR de la Comunidad Autónoma de Cantabria

2.4 ¿Qué información se debe comunicar?

1. Los titulares de los complejos que realicen cualquiera de las actividades incluidas en el Anexo I del RD 508/2007 **deben facilitar anualmente, independientemente de que se superen o no los umbrales de notificación, la información que se especifica a continuación:**

- Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del RD 508/2007 (Anexo II de esta Guía).
- Transferencias fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del RD 508/2007 (Anexo II de esta Guía).

2. Asimismo, los titulares de los complejos que realicen cualquiera de las actividades incluidas en el Anexo I del RD 508/2007 **deben facilitar anualmente:**

Transferencias fuera del emplazamiento de residuos peligrosos en cantidad superior a 2 toneladas anuales o residuos no peligrosos en cantidad superior a 2000 toneladas anuales con las excepciones contempladas en el RD 508/2007, eliminación de tratamiento de suelo e inyección profunda.

En la Figura 5 se resume la información a comunicar:

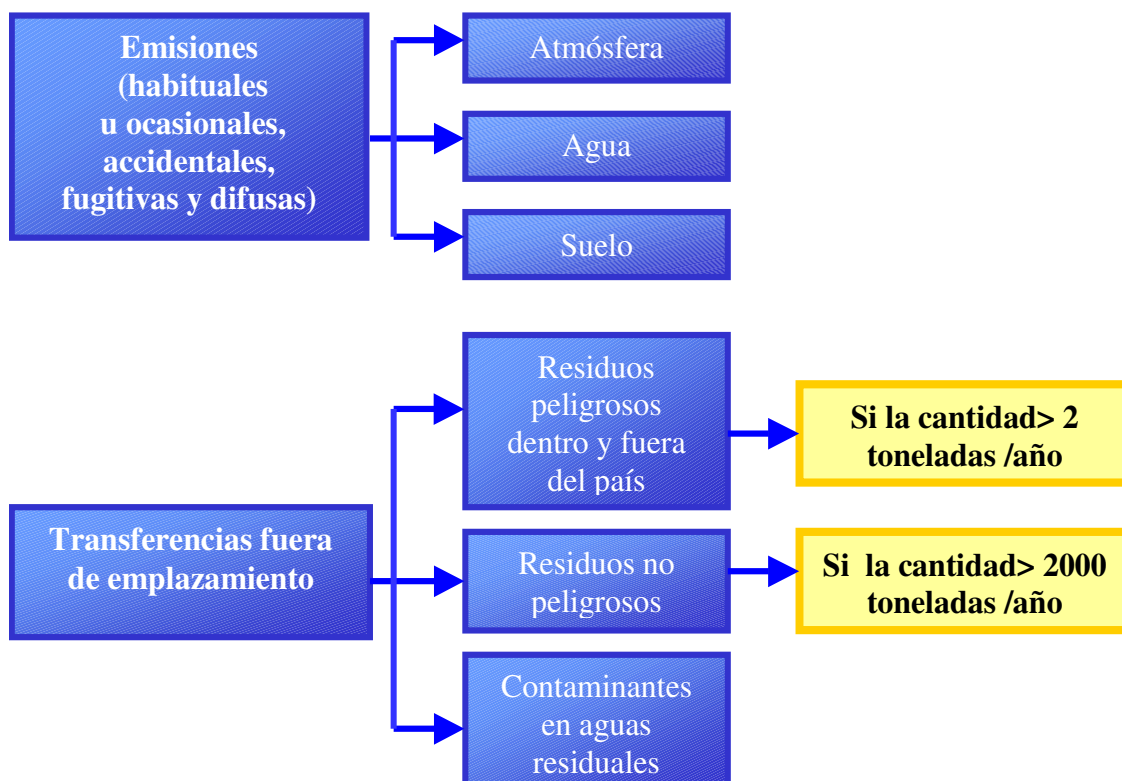


Figura 5. Información a comunicar por los titulares de los complejos.

La Figura 6 ofrece de forma esquemática las obligaciones de información para los complejos de acuerdo con el Reglamento E-PRTR

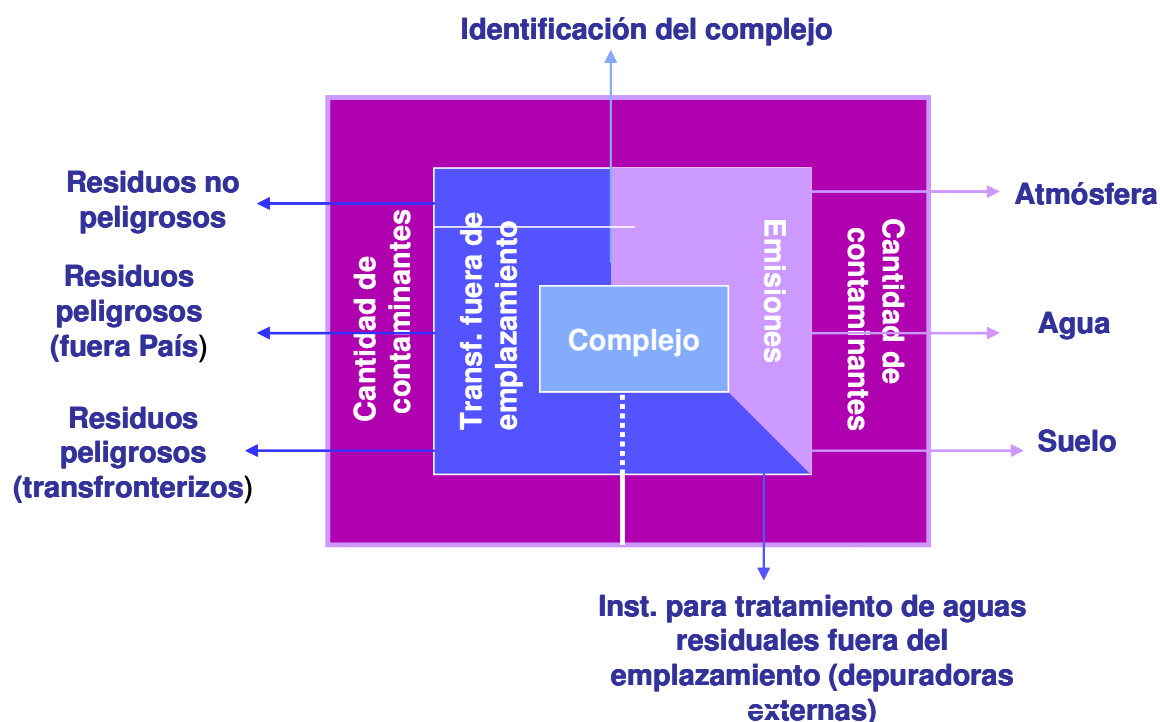


Figura 6. Esquema general sobre las obligaciones de información para los complejos en virtud del Reglamento E- PRTR.

En el caso del agua, la carga de fondo existente de un determinado contaminante podrá deducirse de las emisiones totales del complejo. Por ejemplo, si en el emplazamiento del complejo se toma agua de un río con una concentración determinada en un contaminante, y posteriormente, es vertida al mismo río, la carga de fondo de dicho contaminante podrá deducirse de las emisiones totales del complejo de esa sustancia contaminante.

Si las concentraciones de emisiones están por debajo de los límites de detección (cuantificación), no siempre podrá concluirse que no se han superado los umbrales. Por ejemplo, en grandes volúmenes de aguas residuales los contaminantes podrían estar “diluidos” por debajo del límite de detección y, al mismo tiempo, superar el umbral de carga anual.

Si un complejo lleva a cabo tanto actividades no incluidas en el Anexo I, las emisiones y transferencias fuera del emplazamiento no están sujetas a información, aunque se recomienda que se informe igualmente. No obstante, cuando no se puedan separar y cuantificar las aportaciones de las actividades no incluidas en el Anexo I, se deberán comunicar dichas emisiones junto con las actividades del Anexo I.

2.5 Flujo de datos del Registro PRTR

La realización del Registro PRTR es similar a la del Registro EPER y sigue el esquema de la Figura 7:

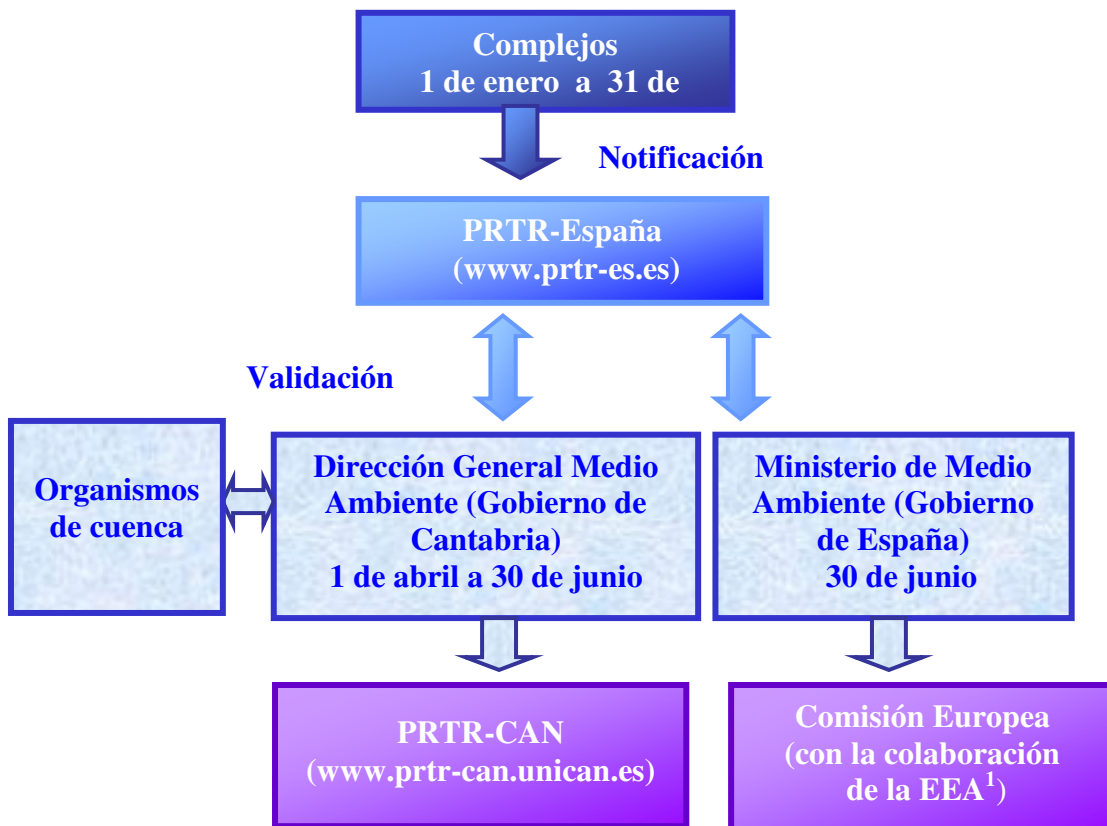


Figura 7. Flujo de datos del Registro PRTR-España.

¹EEA: Agencia Europea de Medio Ambiente.

De complejos a PRTR-España

Desde el 1 de enero al 31 de marzo las instalaciones afectadas deben, con periodicidad anual, notificar sus emisiones y transferencias de contaminantes a través de la herramienta PRTR-España del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se corresponde por tanto con el registro y la notificación de los datos por parte de las empresas.

De PRTR-España a la Dirección General de Medio Ambiente

En el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a través de la herramienta PRTR-España debe evaluar la calidad de los datos aportados por los complejos. Una vez validados estos datos, se debe comunicar a través de la herramienta PRTR-España esta información. Por último los datos de emisiones aportados por los complejos se harán públicos a través del PRTR-CAN (www.prtr-can.unican.es).

De Ministerio de Medio Ambiente a Comisión Europea

Una vez que los datos han sido validados por la Dirección General de Medio Ambiente es el Ministerio de Medio Ambiente el que a través de la herramienta PRTR-España remite a la Comisión Europea los datos de emisiones desagregados a nivel de complejo industrial que hayan superado los umbrales de notificación para la confección del Registro PRTR. Tras recibir la información de todos los Estados Miembros (en España el Ministerio de Medio Ambiente), la Comisión Europea publica los datos.

Los titulares están obligados a mantener el archivo de los datos de los que se hubiera obtenido la información notificada, así como una descripción del método empleado para reunir los datos, durante un período de cinco años.

2.6 ¿Cuál es el proceso de registro para complejos de Cantabria ya existentes en EPER y para los nuevos complejos PRTR?

El Gobierno de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, ha optado para que el registro y la notificación de los complejos industriales ubicados en la Comunidad Autónoma se realicen directamente a través de PRTR-España (www.prtr-es.es) como ya hiciera en el anterior Registro EPER-España. En la Figura 8 se muestra el proceso de registro en PRTR-España tanto para nuevos complejos como para los que ya estaban contemplados en el EPER.

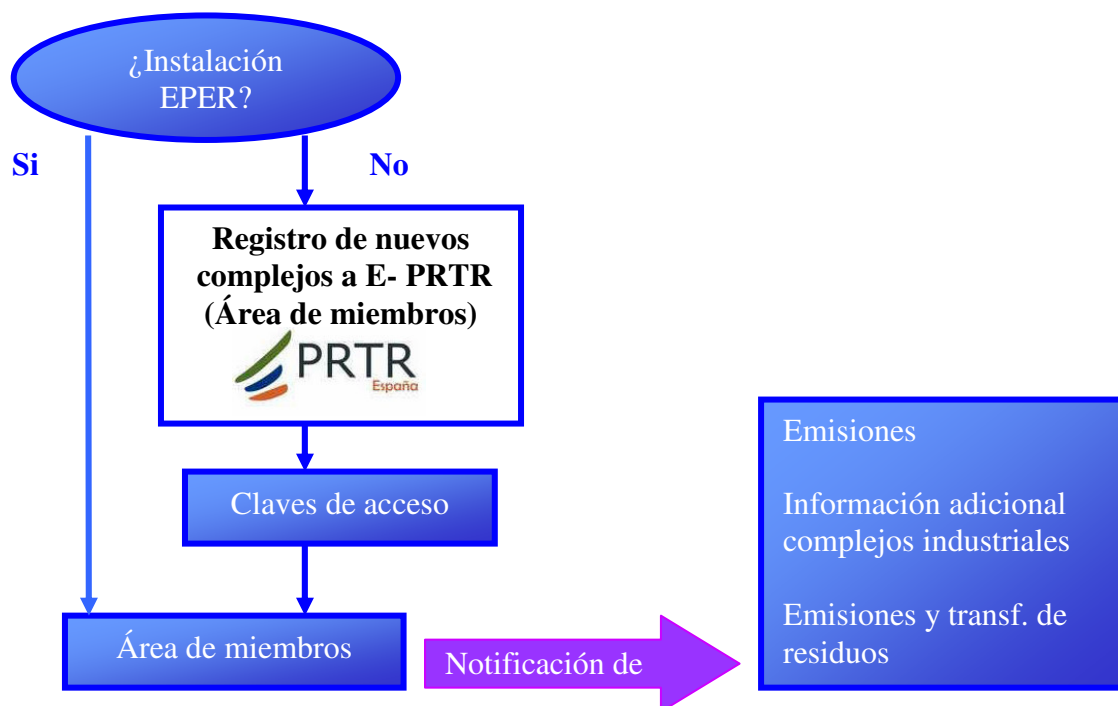


Figura 8. Esquema del proceso de registro en PRTR-España (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

Los complejos ya existentes en EPER no necesitan registrarse de nuevo, siendo las claves para el PRTR-España las mismas que tenían asignadas en el EPER.

En la Figura 9 se muestra de forma esquemática el proceso de registro que deben seguir los nuevos complejos incluidos en el PRTR-España

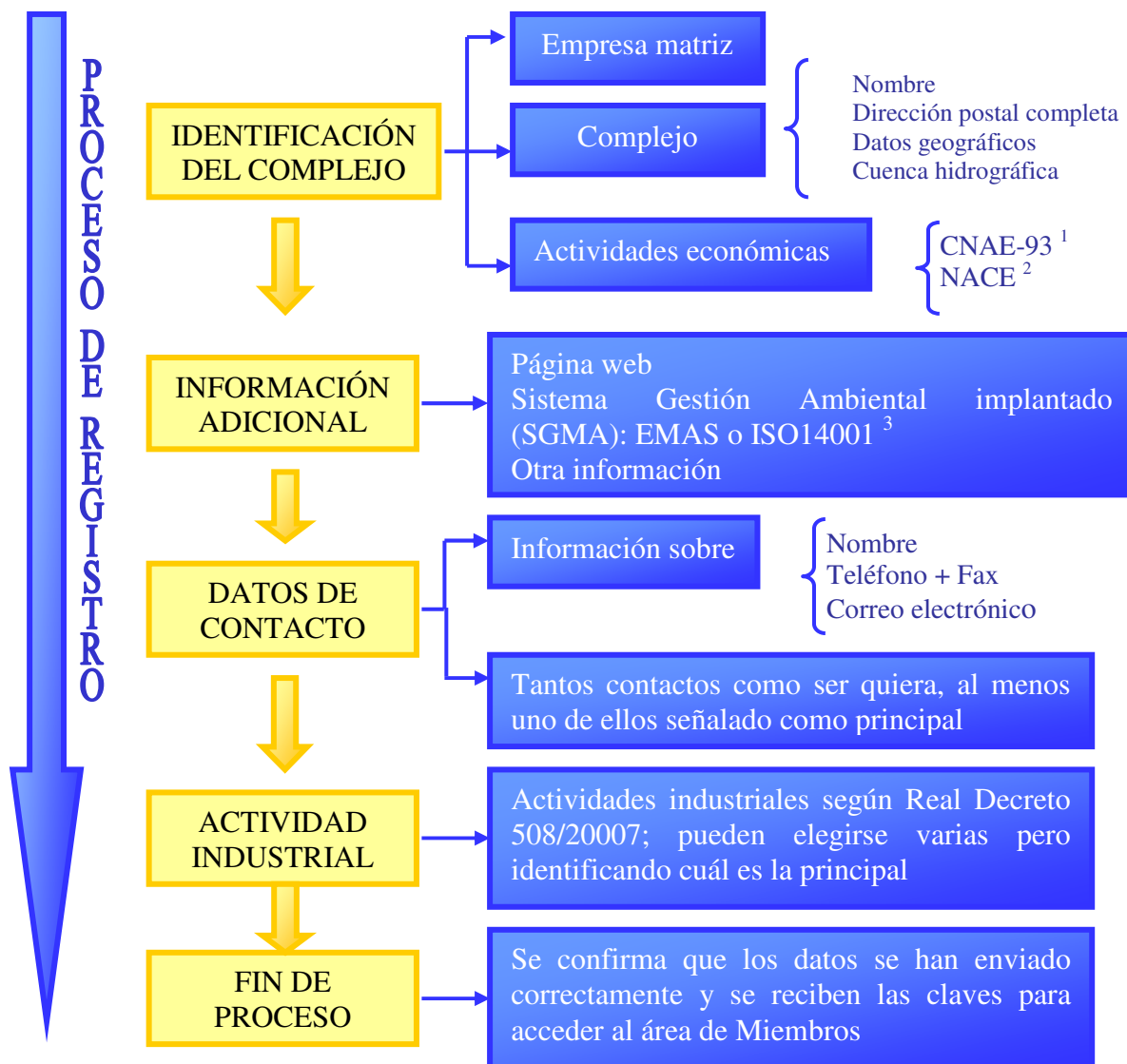


Figura 9. Esquema del proceso de registro en el PRTR-España (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ **Código CNAE:** son las siglas de Clasificación nacional de Actividades Económicas de España. Está formado por ocho divisiones, que a su vez se dividen en agrupaciones, y por cuatro grandes sectores económicos.

² **Código NACE:** Código de conformidad con el Reglamento (CE) n° 29/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea.

³ **EMAS:** European Eco-Management and Audit Scheme (Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales).

³ **ISO14001:** La norma internacional para Sistemas de gestión ambiental.

Los 5 pasos a seguir en el proceso de registro por los nuevos complejos se describen a continuación:

➤ **Paso 1: Identificación del complejo**

El Anexo III del Real Decreto 508/2007 establece, la información relevante para la identificación de cada complejo al que se aplica el Real Decreto. De conformidad con el Artículo 5 apartado 1 del Reglamento E-PRTR, el titular deberá comunicar esta información a sus autoridades competentes.

➤ **Paso 2: Notificación de datos anuales**

Los titulares de los complejos podrán proporcionar además otra información, que no siendo obligatoria, pueda ser de interés para el público en general y las autoridades competentes en el momento de evaluar la calidad de los datos.

➤ **Paso 3: Datos de la persona de contacto**

- Nombre y apellidos
- Teléfono y Fax
- Correo electrónico

➤ **Paso 4: Codificación de actividades e identificación de la actividad principal del Anexo I**

a) Codificación de actividades

Además de la información requerida para la identificación del complejo, deben enumerarse todas las actividades del Anexo I del Real Decreto 508/2007 que se lleven a cabo en el mismo de acuerdo con el sistema de codificación establecido en dicho Anexo y, en su caso, también con el código IPPC. El código IPPC consiste en un código de dos dígitos de conformidad con el Anexo I de la Directiva IPPC. El código E-PRTR consiste en un número del 1 al 9 y una letra de la *a* a la *g*. Para algunas actividades, se establece una tercera subdivisión de (i) a (iii).

b) Identificación de la actividad principal

De todas las actividades del Anexo I del Real Decreto 508/2007 consignadas por el complejo industrial, debe identificarse cuál es la principal. A efectos de información pública aunque se informará sobre todas las actividades declaradas, los datos de emisiones o transferencias de residuos se atribuirán a la identificada como actividad principal

➤ **Paso 5. Fin del proceso**

Se confirma mediante un correo electrónico que los datos se han enviado correctamente. Cuando estos sean comprobados se recibe un segundo correo con las claves para acceder al área de miembros.

2.7 ¿Cómo se lleva a cabo la notificación de información?

Una vez que los complejos han sido registrados y por tanto han recibido su clave pueden acceder al área de miembros donde se notifica la información. Los pasos necesarios para llevar a cabo la notificación de información son los siguientes:

Paso 1: Datos generales del complejo

Se debe especificar el perfil ambiental del complejo, para ello se debe seleccionar el tipo de emisiones que genera y si se generan también residuos. Una vez seleccionado el tipo de emisiones se introducen los datos generales para las emisiones a los distintos medios. Por último el titular del complejo puede decidir si sus datos sobre consumos, producción, etc. se hacen públicos o no, sin embargo los datos sobre emisiones deben comunicarse siempre, haciéndose públicos en todo caso en PRTR-CAN. La Figura 10 indica la información general necesaria.

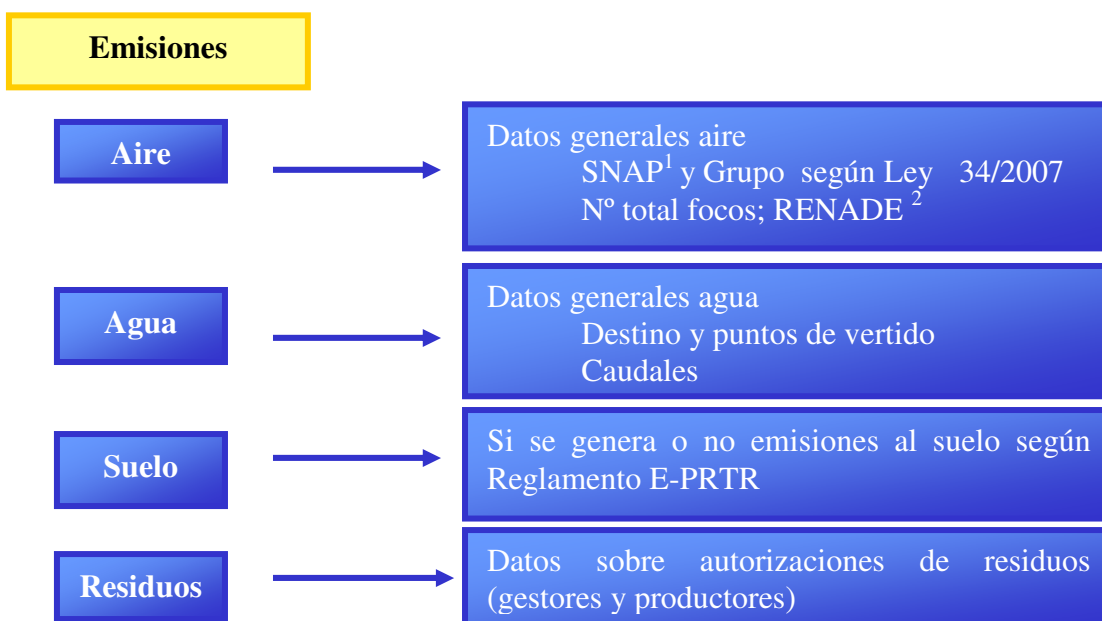


Figura 10. Paso 1: Datos generales del complejo
(Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ SNAP: Nomenclatura CORINAIR (Subprograma dentro del Programa de Coordinación de la Información sobre el Medio Ambiente (CORINE) sobre emisiones de contaminantes a la atmósfera) de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

² RENADE: Registro Nacional de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

Paso 2. Notificación de datos anuales

Se deben notificar anualmente los siguientes datos:

a) **Información histórica**

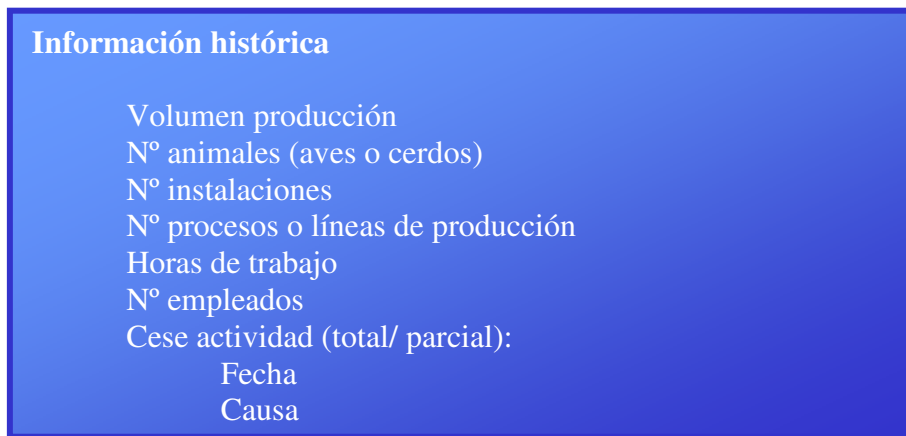


Figura 11. Notificación de información histórica (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

b) **Consumos**

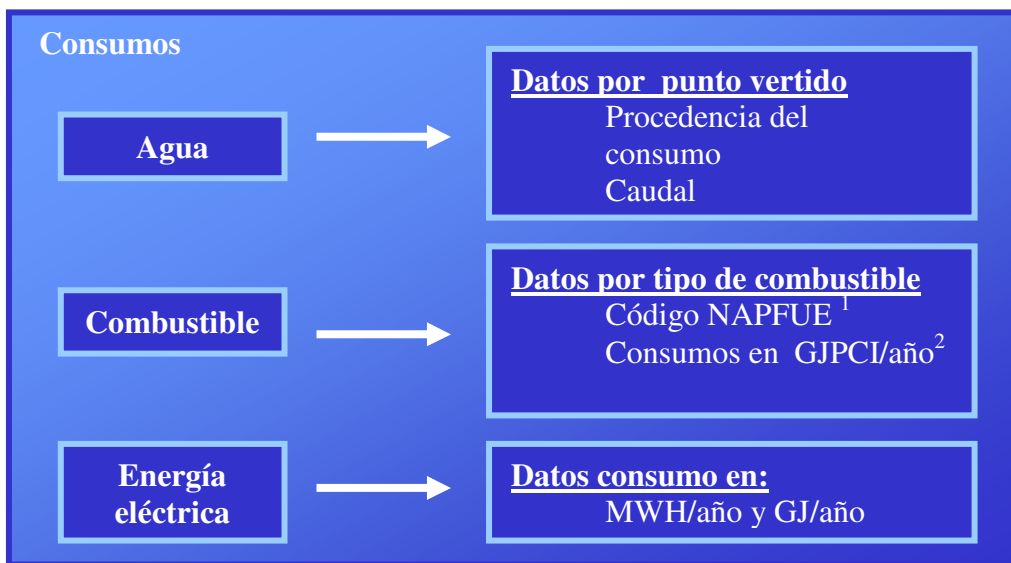


Figura 12. Notificación de consumo (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ **Código NAPFUE:** Nomenclatura de combustibles de CORINAIR.

² **PCI:** Poder Calorífico Inferior.

c) **Emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo**

Los titulares de complejos notificarán los valores de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007 expresados en kg/año, con tres cifras significativas y acompañados de las letras M, C o E según sean valores medidos, calculados o estimados.

En la Tabla 3 se muestran ejemplos de redondeos a tres cifras significativas:

Tabla 3. Ejemplos de redondeo a tres cifras significativas.

Resultado original	Resultado a comunicar con 3 cifras significativas
0,0123456	0,0123
1,54789	1,55
10.009	10.000
12,346	12,3
0,4591	0,459

Como se ha comentado anteriormente los datos sobre emisiones deben ir acompañados de las letras M, C o E según la forma en que se han determinado, estas letras indican:

Datos Medidos (M): datos de emisiones que se basan en mediciones. Se utilizará “M” cuando los datos de las emisiones procedan de sistemas de control o monitorización de los procesos en continuo o discontinuo, así como cuando se determinen en base a mediciones puntuales.

Datos calculados (C): datos de emisiones basados en cálculos. Se consigna con “C” a los valores de emisiones obtenidos a partir de factores de emisiones, balances de materia y demás cálculos que utilicen variables de los procesos.

Datos estimados (E): datos de emisiones basados en estimaciones no normalizadas. Deben de identificarse como “E” cuando las emisiones se determinan en base a opiniones o experiencias de expertos según métodos no referenciados o disponibles para todo el mundo, o cuando se basen en la aplicación de guías de buenas prácticas.

Para las emisiones al suelo la comunicación de información sólo es aplicable a los contaminantes en residuos que son objeto de las operaciones de eliminación "tratamiento del suelo" (biodegradación de desechos de líquido o fangos en el suelo, etc.) o "inyección profunda" (inyección de desechos bombeables a pozos, depósitos de sal o depósitos naturales, etc.) de acuerdo a lo establecido en Artículo 6 del Reglamento E-PRTR.

No se consideran como emisiones al suelo:

- El extendido de fangos y estiércol ya que se consideran operaciones de valorización.
- Las emisiones accidentales de contaminantes al suelo en el emplazamiento de un complejo (como por ejemplo, los derrames).
- Las transferencias fuera del emplazamiento (por ejemplo, a través de tuberías) que, a menudo, anteceden a las emisiones al suelo.

Aunque en la guía de implantación del E-PRTR Europeo no se consideran las emisiones accidentales al suelo tipo derrames, a nivel español, se considera que si se producen o generan emisiones de tipo accidental al suelo de alguna de las sustancias

contaminantes incluidas en el Anexo II del Real Decreto 508/2007, éstas deberán estimarse y notificarse como emisiones accidentales al suelo.

Como emisiones el agua deben incluirse también las transferencias de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento. Dentro de este concepto se consideran los vertidos a redes de alcantarillado o saneamiento público, depuradoras privadas o públicas y otras tales como transferencias en contenedores o tanques por carretera. Este tipo de emisiones son asimilables a lo que en EPER, en el caso español, se notificaba como emisiones al agua indirectas.

El suministro de información sobre emisiones tanto a la atmósfera, al agua y al suelo como las transferencias fuera de emplazamiento de contaminantes en aguas residuales debe realizarse de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, tal y como se muestran en la Figura 13:

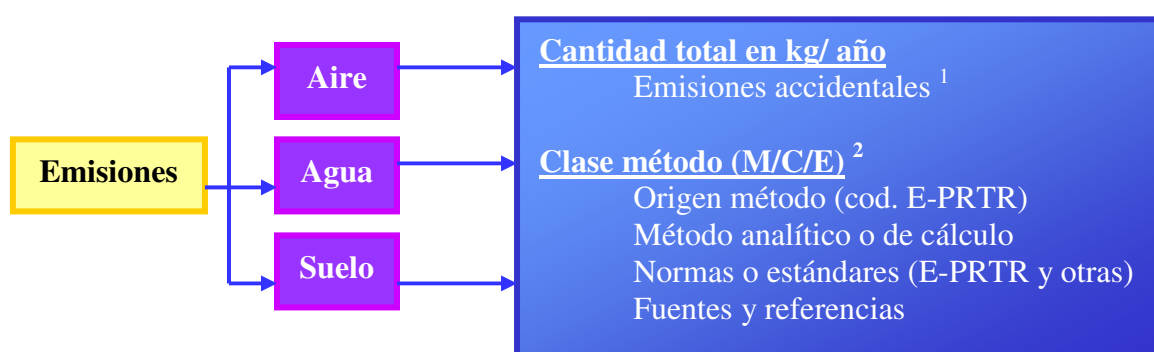


Figura 13. Notificación de las emisiones y transferencias fuera de emplazamiento de contaminantes en aguas residuales (Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ **Emisiones accidentales:** aquellas que no son deliberadas, habituales u ocasionales, generadas o resultantes de desarrollos incontrolados. Dentro de las emisiones totales se incluyen las accidentales, deliberadas, habituales y ocasionales. Ejemplo:

Emisiones accidentales: 1 kg/año.

Emisiones deliberadas, habituales y ocasionales: 10 kg/año.

Emisiones totales: 11 kg/año.

² **M/C/E:** Indicación de si la información se basa en mediciones/cálculos/estimaciones.

En referencia a la clase de método, el código que indique el origen del método de método de medida o análisis se designa tal y como se muestra en la Tabla 4:

Tabla 4. Designación de métodos de medición en el Registro PRTR.

Método de medición	Designación
Normas o estándares a escala internacional	Abreviatura Norma (UNE, ISO,EPA...)
Método prescrito en licencia o permiso	PER
Método de medición nacional o regional prescrito por un acto legal para un contaminante o complejo	NRB
Método de medición alternativo	ALT
Método de medición cuyo rendimiento está demostrado mediante Materiales de Referencia Certificados	MRC
Otros métodos de medición	OTH

d) Residuos

Una transferencia fuera del emplazamiento de residuos significa el movimiento más allá de los límites de un complejo de residuos destinados a eliminación o recuperación. Los titulares deberán comunicar las transferencias fuera del emplazamiento de:

- Residuos peligrosos (RP) por encima de 2 toneladas anuales.
- Residuos no peligrosos (no-RP) por encima de 2.000 toneladas anuales destinadas a cualquier operación de recuperación o eliminación con excepción de las operaciones de eliminación de tratamiento de suelo o inyección profunda, las cuales, deben notificarse como emisiones al suelo.

Los umbrales especificados, deben entenderse como la suma total de los residuos transferidos fuera del emplazamiento, independientemente de si se tratan dentro o fuera del país, o si están destinados a eliminación o recuperación.

Todos los datos deben estar expresados en toneladas/año de residuo (peso total) y con tres cifras significativas. El titular debe indicar si los residuos están destinados a recuperación ("R") o a eliminación ("D"). En casos de residuos destinados a tratamientos tanto de recuperación como de eliminación (como por ejemplo clasificación), deberá consignarse la operación de tratamiento (R o D) a la que se destine más del 50% de los residuos. Aquellos casos en los que el complejo no sea capaz de controlar si más del 50% de los residuos han sido eliminados o recuperados, entonces deberá utilizarse el código "D".

Para los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, debe comunicarse, además, el nombre y la dirección del gestor responsable así como el lugar exacto donde vaya a realizarse el tratamiento de recuperación o eliminación.

El suministro de información se realizará de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007. La Figura 14 muestra cómo debe informarse sobre los datos de transferencias de residuos peligrosos fuera del emplazamiento.

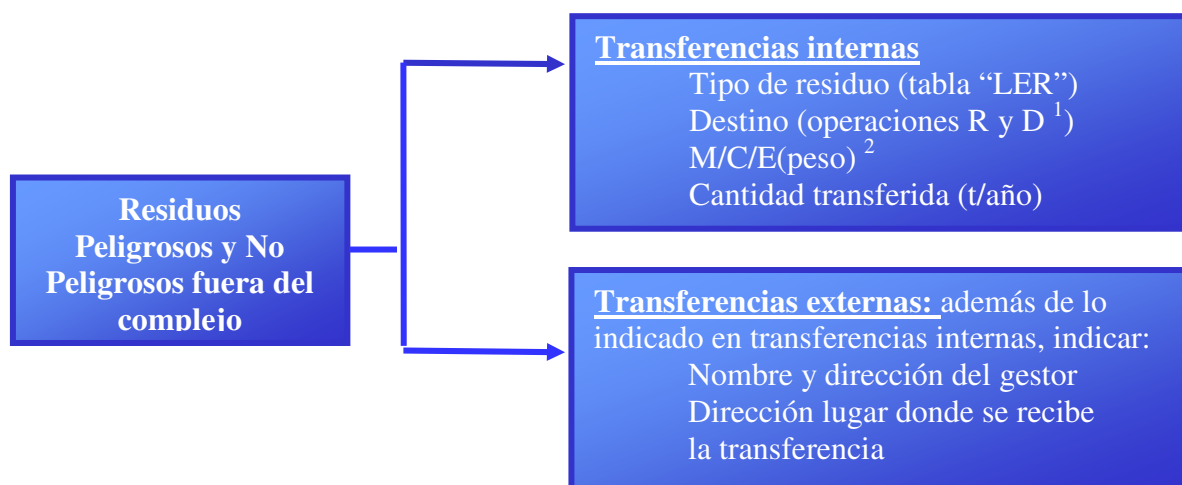


Figura 14. Notificación fuera del emplazamiento de residuos
(Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ R/D: Recuperación / Eliminación.

² M/C/E: Indicación de si la información se basa en mediciones/cálculos/estimaciones.

Paso 3. Notificación de otras funcionalidades: Autorizaciones Ambientales Integradas u otras autorizaciones ambientales

Como información adicional se podrá comunicar los datos generales de las Autorizaciones Ambientales Integradas (para actividades IPPC) de otras autorizaciones ambientales (para actividades no IPPC) así como de los valores límite de emisión que son de aplicación en cada caso. En la Figura 15 se muestran los datos a notificar.

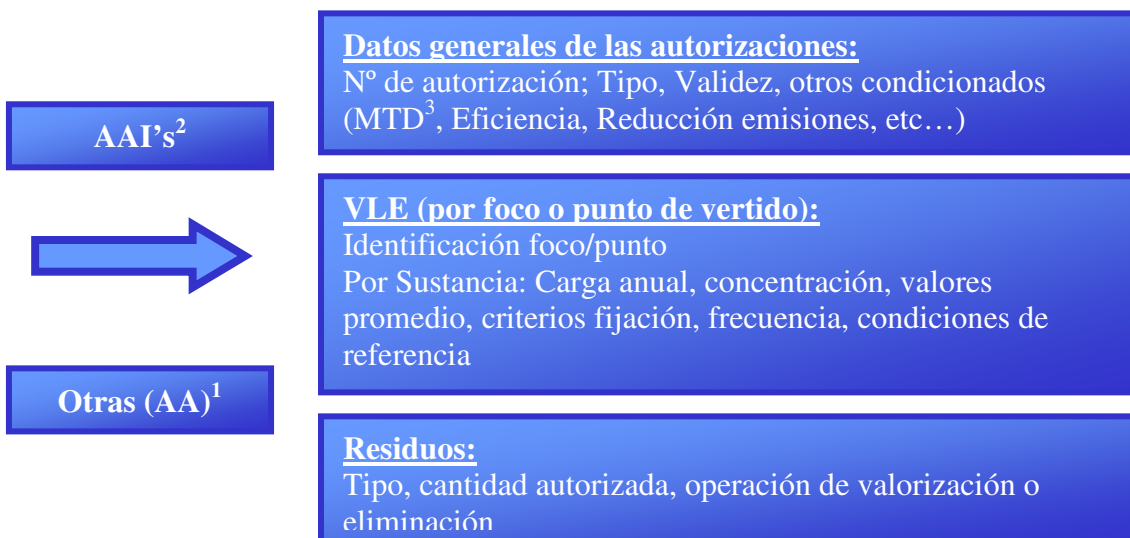


Figura 15. Notificación de otras funcionalidades
(Fuente PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente).

¹ AA: Autorizaciones Ambientales (actividades no IPPC).

² AAI's: Autorizaciones Ambientales Integradas (actividades IPPC).

³ MTD: Mejores Técnicas Disponibles.

Información y participación del público

El Registro PRTR tiene como objetivo facilitar el acceso del público a una información ambiental actualizada sobre emisiones y fomentar su conciencia ambiental (Convenio Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente y la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)).

3.1 Acceso a la información

El acceso a la dirección en Internet del Registro PRTR será continuo y gratuito. La Comisión Europea incorporará la información en la dirección de Internet del PRTR dentro de los plazos previstos.

Se podrá acceder a información del Registro a través de medios electrónicos como la “red de información Europe Direct”. Esta red es un servicio que ofrece información sobre todos los asuntos relacionados con la UE y puede facilitar respuestas rápidamente a través de un contacto directo, por teléfono u ordenador o puede indicar otras fuentes de información y asesoramiento a nivel comunitario, nacional, regional o local.

Igualmente, con periodicidad anual se incorporará toda la información ambiental a través de la herramienta PRTR-CAN (www.prtr-can.unican.es) según lo establecido en la Ley 27/2006 cuyo objeto es regular el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre (Artículo 1.a de la Ley 27/2006); entendiéndose por información ambiental lo establecido en el Artículo 2.3 de la Ley 27/2006: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en el Artículo 2.3.a.

3.2 Participación del público

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento E-PRTR, la Comisión proporcionará al público, con la suficiente antelación y de forma efectiva, la oportunidad de participar en el desarrollo del PRTR.

Con el fin de asegurar la participación apropiada del público en la preparación de las modificaciones al Reglamento E-PRTR, los agentes sociales interesados serán invitados, con 6 semanas de antelación, como mínimo, a participar en las reuniones correspondientes del Comité del artículo 19. La participación de los agentes interesados a través de este Comité podrá apoyarse en consultas a través de Internet. En particular en el caso de las modificaciones del Reglamento E-PRTR, se preverán plazos razonables (6 semanas como mínimo) para los comentarios del público.

La Comisión tendrá en cuenta estas aportaciones e informará al público de los resultados de la participación pública.

En el caso de España el PRTR-España existe un buzón permanente de consultas (info-prtr@eper-es.es), así como asistencia telefónica.

Para Cantabria existe un buzón de consultas permanente (prtr-can@unican.es), sin asistencia telefónica.

3.3 Sensibilización

La Comisión PRTR-España y PRTR-CAN fomentará la sensibilización sobre el Registro PRTR y ofrecerán asistencia para acceder a él.

Al igual que con EPER, la Comisión PRTR-España y PRTR-CAN fomentará la sensibilización sobre el PRTR mediante, por ejemplo, el lanzamiento para la primera ronda de comunicación de información, material publicitario, talleres, publicaciones, notas de prensa, información sobre el Registro en otros foros internacionales, etc.

Se ofrecerá además información adicional para ayudar al público a interpretar correctamente el tipo de información que se incluye en estos Registros.

Abreviaturas y Glosario

Actividades ocasionales: aquellas operaciones extraordinarias llevadas a cabo, de forma controlada, durante el desarrollo de la actividad y que pueden dar lugar a mayores emisiones de contaminantes como, por ejemplo, los procesos de parada y arranque antes y después de operaciones de mantenimiento.

Autorización Ambiental Integrada (AAI): es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta Ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

Autoridad competente: la autoridad, autoridades u organismos que, en virtud de la legislación de los Estados Miembros, sean responsables del cumplimiento de las tareas derivadas de la Directiva 96/61/CE.

CEPE/ONU: Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Código NACE: Código de conformidad con el Reglamento (CE) n° 29/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea.

Código CNAE: son las siglas de Clasificación nacional de Actividades Económicas de España. Está formado por ocho divisiones, que a su vez se dividen en agrupaciones, y por cuatro grandes sectores económicos.

Código NAPFUE: nomenclatura de combustibles de CORINAIR.

Complejo: una o varias instalaciones situadas en el mismo emplazamiento y cuyo titular sea la misma persona física o jurídica.

Contaminante: una sustancia o un grupo de sustancias que puedan resultar perjudiciales para el medio ambiente o la salud humana debido a sus propiedades y a su introducción en el medio ambiente.

Convenio de Aarhus: Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

CORINAIR: CORe INventory of AIR emissions (Inventario de las principales emisiones a la atmósfera). CORINAIR es un proyecto realizado desde 1995 por el Centro Temático Europeo de Emisiones Atmosféricas (European Topic Centre on Air Emissions) bajo contrato de la Agencia Europea de Medio Ambiente. El objetivo es recopilar, mantener, controlar y publicar la información sobre las emisiones al aire, mediante un inventario Europeo de emisiones al aire y un sistema de base de datos. Esto concierne a las emisiones de todas las fuentes relevantes para los problemas

medioambientales del cambio climático, acidificación, eutrofización, ozono troposférico, calidad del aire y dispersión de sustancias peligrosas. Antes de 1995 el proyecto CORINAIR era desarrollado bajo el programa CORINE de la Unión Europea (CO-ordination d'INformation Environnementale, un programa de coordinación de la información sobre el Medio Ambiente establecido por la Decisión del Consejo 85/338/CE)

CORINE: Programa de Coordinación de la Información sobre el Medio Ambiente.

EEA: European Environment Agency (Agencia Europea del Medio Ambiente).

EMAS: European Eco-Management and Audit Scheme (Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales).

EMEP: European Monitoring Evaluation Programme (Programa concertado de vigilancia continua y de evaluación de la transmisión a larga distancia de los contaminantes atmosféricos en Europa).

Emisión: la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.

Emisiones accidentales: todas aquellas emisiones que no son deliberadas, habituales u ocasionales generadas o resultantes de desarrollos incontrolados durante el transcurso o el funcionamiento de las actividades que se realicen en el emplazamiento del complejo.

Emisiones habituales u ocasionales: son todas aquellas operaciones extraordinarias llevadas a cabo, de forma controlada, durante el desarrollo de la actividad y que pueden dar lugar a mayores emisiones de contaminantes, como por ejemplo los procesos de parada y arranque antes y después de las operaciones de mantenimiento.

Emplazamiento (Emplaz.): la ubicación geográfica del complejo.

EPER: European Pollutant Emission Register (Registro Europeo de Emisiones Contaminantes).

Fuentes difusas: las múltiples fuentes de menores dimensiones o dispersas desde las que pueden liberarse contaminantes al suelo, a la atmósfera o al agua, cuyo efecto conjugado en tales medios pueda ser significativo y respecto de las que no resulte factibles obtener datos de manera individualizada.

Instalación (Inst.): unidad técnica fija donde se lleven a cabo una o varias actividades de las enumeradas en el Anexo I del Reglamento E-PRTR, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquéllas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en el mismo emplazamiento y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

IPPC: Integrated Pollution Prevention and Control (Prevención y control integrado de la contaminación).

ISO14001: la norma internacional para Sistemas de gestión ambiental.

Límite de detección: límite de cuantificación que se define como la cantidad o concentración mínima de un analito para el que se cumplen requisitos especificados para un conjunto determinado de criterios de calidad pertinentes.

MMA: Ministerio de Medio Ambiente.

Mejores Técnicas Disponibles (MTD): la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y de la salud de las personas Para su determinación se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Uso de técnicas que produzcan pocos residuos.
2. Uso de sustancias menos peligrosas.
3. Desarrollo de las técnicas de recuperación y reciclado de sustancias generadas y utilizadas en el proceso, y de los residuos cuando proceda.
4. Procesos, instalaciones o método de funcionamiento comparables que hayan dado pruebas positivas a escala industrial.
5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones que se trate.
7. Fechas de entrada en funcionamiento de las instalaciones nuevas o existentes.
8. Plazo que requiere la instauración de una mejor técnica disponible.
9. Consumo y naturaleza de las materias primas (incluida el agua) utilizada en procedimientos de eficacia energética.
10. Necesidad de prevenir o de reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.
11. Necesidad de prevenir cualquier riesgo de accidente o de reducir sus consecuencias para el medio ambiente.

A estos efectos, se entenderá por:

- *Mejores:* las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.
- *Técnicas:* la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada.
- *Disponibles:* las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector industrial, en condiciones económicas y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España, como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.

Notificación: proceso anual realizado por las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 o por el Reglamento E-PRTR para comunicar las cantidades de contaminantes emitidos a la atmósfera o vertidos al agua (en kg/año) y las transferencias de

contaminantes en aguas residuales, las transferencias de residuos y las emisiones al suelo.

Número CAS: los números de Registro del Servicio del Chemical Abstracts Service (CAS) son identificadores universales y precisos de sustancias químicas individuales.

PCI: Poder Calorífico Inferior.

PRTR: European Pollutants Release and Transfer Register (Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes).

PRTR-España: Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Ministerio de Medio Ambiente. Gobierno de España.

PRTR-CAN: Aplicación de gestión de datos PRTR de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de información pero no de notificación.

Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a una de las categorías recogidas en el Anexo I de la Directiva 2006/12/CE relativa a los residuos y del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

Residuo peligroso: cualquier sustancia u objeto según lo definido en el Artículo 1(4) de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos.

Residuo no peligroso: cualquier residuo que no sea “Residuo peligroso”.

RENADE: Registro Nacional de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

SGMA: Sistema de Gestión Medio Ambiental.

SNAP: nomenclatura CORINAIR sobre emisiones de contaminantes a la atmósfera) de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

Sustancia: cualquier elemento químico y sus compuestos con excepción de las sustancias radiactivas.

Titular: toda persona física o jurídica que explote o controle el complejo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, en quien hubiera sido delegado el poder económico de decisión sobre el funcionamiento técnico del complejo.

Transferencia fuera de emplazamiento (Transf.): el traslado fuera de los límites de un complejo de residuos destinados a la recuperación o la eliminación y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento.

Validación: proceso de revisión y análisis de los datos notificados por las instalaciones con el objeto de determinar su aceptación en base a unos criterios y fundamentos sólidos. La validación supone la aprobación del dato notificado por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

Valores límite de emisión (VLE): la masa o la energía expresada en relación con determinados parámetros específicos, la concentración o el nivel de una emisión, cuyo valor no debe superarse dentro de uno o varios períodos determinados. Los valores límite de emisión de las sustancias se aplicarán generalmente en el punto en que las emisiones salgan de la instalación y en su determinación no se tendrá en cuenta una posible dilución. En lo que se refiere a los vertidos indirectos al agua, y sin perjuicio de la normativa relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, podrá tenerse en cuenta el efecto de una estación de depuración en el momento de determinar los valores límite de emisión de la instalación, siempre y cuando se alcance un nivel equivalente de protección del medio ambiente en su conjunto y ello no conduzca a cargas contaminantes más elevadas en el entorno.

Referencias

- Guía para la implantación del E-PRTR. (Comisión Europea, Dirección General del Medio Ambiente, 2006).
- Reglamento E-PRTR: Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un Registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas.
- Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Enlaces de interés

- <http://www.eper-es.es/> EPER España.
- <http://www.eper.cec.eu.int/eper/> EPER Europa.
- <http://www.prtr-es.es/> PRTR-España
- <http://www.prtr.ec.europa.eu/> Futura página E-PRTR.
- <http://www.prtr-can.unican.es>
- <http://www.europa.eu.int/comm/environment/ippc> Preguntas frecuentes recogidas en la Directiva IPPC.
- <http://www.mma.es/portal/secciones/> Ministerio de Medio Ambiente de España.
- <http://www.reports.eea.eu.int/EMEPCORINAIR4/en> Inventario de emisiones EMEP/CORINAIR -2005.
- <http://www.medioambientecantabria.com/> Consejería de Medio Ambiente de Cantabria.
- ec.europa.eu/environment/ippc/eper/pdf/es_prtr.pdf Guía para la implantación del E-PRTR.
- <http://www.cas.org/EO/regsys.html> Información sobre nº CAS.

Anexos

Anexo I del Real Decreto 508/2007: Actividades

CAPÍTULO 1: Categorías de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley IPPC

En este Anexo se describen las instalaciones o complejos y actividades industriales que deben de cumplir con los requerimientos de información ambiental establecidos en el presente Real Decreto.

Las instalaciones o complejos se entenderán incluidas en el ámbito de este Reglamento cuando realicen una o varias de las actividades incluidas en este anexo, sea o no ésta su actividad principal, y siempre que se superen los umbrales descritos en cada categoría de actividad. En todo caso, si un mismo titular realiza diversas actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el mismo lugar de emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Asimismo, se indican los códigos de las categorías de actividades industriales especificados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el Reglamento 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos códigos deben ser notificados como identificativos de la actividad industrial. En los casos en los que una misma actividad esté identificada por las dos codificaciones, ambas deberán ser notificadas.

1. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN		
Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
1.1	1.c)	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 megavatios (MW)
1.2	1.a)	Refinerías de petróleo y de gas
1.3	1.d)	Coquerías
1.4	1.b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón

2. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES		
Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
2.1	2.a)	Instalaciones para la calcificación o sinterización de mineral metálico (incluido el sulfuroso)
2.2	2.b)	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidos los equipos de fundición continua con una capacidad de 2,5 toneladas por hora
2.3	2.c)	Instalaciones de transformación de metales ferrosos siguiendo alguno de los procesos siguientes:
a)	2.c.i)	Laminado en caliente con una capacidad de 20 toneladas de acero bruto por hora
b)	2.c.ii)	Forjado con martillos con una energía de 50 kilojulio por martillo, cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW
c)	2.c.iii)	Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas de acero bruto por hora
2.4	2.d)	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de

		producción de 20 toneladas por día
2.5	2.e)	Instalaciones:
a)	2.e.i)	Para la producción de metales en bruto no ferroso a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos
b)	2.e.ii)	Para la fusión, incluida la aleación, de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.) con una capacidad de fusión de 4 toneladas por día para el plomo y el cadmio o de 20 toneladas por día para todos los demás metales
2.6	2.f)	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento equivalga a 30 m ³

3. INDUSTRIAS MINERALES

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
3.1	3.c)	Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
	3.c.i)	Fabricación de cemento o clínker en hornos rotatorios
	3.c.ii)	Fabricación de cal en hornos rotatorios
	3.c.iii)	Fabricación de cemento, clínker o cal en hornos de otro tipo
3.3	3.e)	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
3.4	3.f)	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
3.5	3.g)	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos, o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y de más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno.

4. INDUSTRIA QUÍMICA

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
4.1	4.a)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, en particular
a)	4.a.i)	Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).

b)	4.a.ii)	Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epóxicas
c)	4.a.iii)	Hidrocarburos sulfurados
d)	4.a.iv)	Hidrocarburos nitrogenados, en particular aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
e)	4.a.v)	Hidrocarburos fosforados.
f)	4.a.vi)	Hidrocarburos halogenados.
g)	4.a.vii)	Compuestos orgánicos metálicos.
h)	4.a.viii)	Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
i)	4.a.ix)	Cauchos sintéticos.
j)	4.a.x)	Colorantes y pigmentos.
k)	4.a.xi)	Tensioactivos y agentes de superficie.
4.2	4.b)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como:
a)	4.b.i)	Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
b)	4.b.ii)	Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
c)	4.b.iii)	Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
d)	4.b.iv)	Salas como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
e)	4.b.v)	No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio
4.3	4.c)	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes simples o compuestos, a base de fósforo, nitrógeno o potasio.
4.4	4.d)	Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitosanitarios y de biocidas.
4.5	4.e)	Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.
4.6	4.f)	Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

5. GESTIÓN DE RESIDUOS (Excluidas las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos)

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
5.1	5.a)	Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día
5.2	5.b)	Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.
5.3	5.c)	Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.

5.4	5.d)	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
-----	------	---

6. INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
6.1		Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de
a)	6.a)	Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
b)	6.b)	Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
6.2	4.a.viii)	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias

7. INDUSTRIA TEXTIL

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
7.1	9.a)	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

8. INDUSTRIA DEL CUERO

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
8.1	9.b)	Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

9. INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y GANADERA

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
9.1		Instalaciones para:
a)	8.a)	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día..
b)	8.b)	Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
b.1)	8.b.i)	Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día
b.2)	8.b.ii)	Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)
c)	8.c)	Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).
9.2	5.e)	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.
9.3	7.a)	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de

a)	7.a.i)	40000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.
b)	7.a.ii)	- 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg - 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.
c)	7.a.iii)	-750 plazas para cerdas reproductoras -530 plazas para cerdas en ciclo cerrado -530 cerdas en ciclo cerrado equivalen a las 750 reproductoras.
d)	7.a.ii) o 7.a.iii)	En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de esta Categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

10. CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
10.1	9.c)	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

11. INDUSTRIA DEL CARBONO

Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
11.1	9.d)	Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

CAPÍTULO II: Categorías de Actividades Industriales no sometidas al régimen administrativo de la Ley 16/2002

Se describen en este capítulo II las actividades industriales que, no siendo actividades descritas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y por tanto no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sí deben cumplir los requisitos de información de este Real Decreto.

En este caso, para la identificación de las actividades industriales sólo debe tenerse en cuenta la codificación dada por el Reglamento E-PRTR.

SECTOR ENERGÍA		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
1.e)	Laminadores de carbón.	Con una capacidad de 1 tonelada por hora
1.f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos	*

INDUSTRIA MINERAL		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
3.a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.	*
3.b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras.	Cuando la superficie de la zona en la que efectivamente se practiquen operaciones extractivas equivalga a 25 hectáreas

INDUSTRIA QUÍMICA		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
4.f)	Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.	*

GESTIÓN DE RESIDUOS		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
5.f)	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	Con una capacidad de 100000 equivalentes habitante.
5.g)	Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo.	Con una capacidad de 10000 m ³ por día.

FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MADERA		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
6.b)	Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada).	Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día.
6.c)	Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas	Con una capacidad de producción de 50 m ³ por día.

GANADERÍA Y ACUICULTURA INTENSIVA		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
7.b)	Acuicultura intensiva	Con una capacidad de producción de 1000 toneladas de peces y crustáceos por año

OTRAS ACTIVIDADES		
Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
9.e)	Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques.	Con una capacidad para buques de 100 m de eslora.

(1).- Un asterisco () indica que no se aplica ningún umbral de capacidad (todos los complejos que realicen algunas de estas actividades industriales están sujetos a cumplir los requisitos de información, independientemente de su capacidad de producción o tamaño)*

Anexo II del Real Decreto 508/2007: Lista de Sustancias

Nº	Número CAS 1	A.1. Contaminantes/ sustancias respecto de los que, en todo caso, hay que suministrar información	Valores umbrales de emisiones (2.a)		
			A.2. Valor umbral de información pública de emisiones a la atmósfera (kg/año)	A.3. Valor umbral de información pública de emisiones al agua (kg/año)	A.4. Valor umbral de información pública de emisiones al suelo (kg/año)
1	74-82-8	Metano (CH4)	100.000	- (2.b)	-
2	630-08-0	Monóxido de carbono (CO)	500.000	-	-
3	124-38-9	Dióxido de carbono (CO2)	100.000.000	-	-
4		Hidrofluorocarburos (HFC) (3)	100	-	-
5	10024-97-2	Óxido nitroso (N2O)	10.000	-	-
6	7664-41-7	Amoníaco (NH3)	10.000	-	-
7		Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM)	100.000	-	-
8		Óxidos de nitrógeno (NOX/NO2)	100.000	-	-
9		Perfluorocarburos (PFC) (4)	100	-	-
10	2551-62-4	Hexafluoruro de azufre (SF6)	50	-	-
11		Óxidos de azufre (SOX / SO2)	150.000	-	-
12		Nitrógeno total	-	50.000	50.000
13		Fósforo total	-	5.000	5.000
14		Hidroclorofluorocarburos (HCFC) (5)	1	-	-
15		Clorofluorocarburos (CFC) (6)	1	-	-
16		Halones (7)	1	-	-
17	7440-38-2	Arsénico y compuestos (como As) (8)	20	5	5
18	7440-43-9	Cadmio y compuestos (como Cd) (8)	10	5	5
19	7440-47-3	Cromo y compuestos (como Cr) (8)	100	50	50
20	7440-50-8	Cobre y compuestos (como Cu) (8)	100	50	50
21	7439-97-6	Mercurio y compuestos (como Hg) (8)	10	1	1
22	7440-02-0	Níquel y compuestos (como Ni) (8)	50	20	20
23	7439-92-1	Plomo y compuestos (como Pb) (8)	200	20	20
24	7440-66-6	Zinc y compuestos (como Zn) (8)	200	100	100
25	15972-60-8	Alaclor	-	1	1
26	309-00-2	Aldrina	1	1	1
27	1912-24-9	Atrazina	-	1	1
28	57-74-9	Clordano	1	1	1
29	143-50-0	Clordecona	1	1	1
30	470-90-6	Clorfenvinfós	-	1	1
31	85535-84-8	Cloroalcanos, C10-C13	-	1	1
32	2921-88-2	Clorpirifós	-	1	1
33	50-29-3	DDT	1	1	1
34	107-06-2	1,2-dicloroetano (DCE)	1.000	10	10
35	75-09-2	Diclorometano (DCM)	1.000	10	10

36	60-57-1	Dieldrina	1	1	1
37	330-54-1	Diurón	-	1	1
38	115-29-7	Endosulfán	-	1	1
39	72-20-8	Endrina	1	1	1
40		Compuestos orgánicos halogenados (como AOX) (9)	-	1.000	1.000
41	76-44-8	Heptacloro	1	1	1
42	118-74-1	Hexaclorobenceno (HCB)	10	1	1
43	87-68-3	Hexaclorobutadieno (HCBd)	-	1	1
44	608-73-1	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	10	1	1
45	58-89-9	Lindano	1	1	1
46	2385-85-5	Mirex	1	1	1
47		PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como Teq) (10)	0,0001	0,0001	0,0001
48	608-93-5	Pentaclorobenceno	1	1	1
49	87-86-5	Pentaclorofenol (PCP)	10	1	1
50	1336-36-3	Policlorobifenilos	0,1	0,1	0,1
51	122-34-9	Simazina	-	1	1
52	127-18-4	Tetracloroetileno (PER)	2.000	10	-
53	56-23-5	Tetraclorometano (TCM)	100	1	-
54	12002-48-1	Triclorobencenos (TCB)	10	1	-
55	71-55-6	1,1,1-tricloroetano (TCE)	100	-	-
56	79-34-5	1,1,2,2-tetracloroetano	50	-	-
57	79-01-6	Tricloroetileno	2.000	10	-
58	67-66-3	Triclorometano	500	10	-
59	8001-35-2	Toxafeno	1	1	
60	75-01-4	Cloruro de vinilo	1.000	10	10
61	120-12-7	Antraceno	50	1	1
62	71-43-2	Benceno	1.000	200 (como BTEX) (11)	200 (como BTEX) (11)
63		Bromodifeniléteres (PBDE) (12)	-	1	1
64		Nonilfenol y etoxilatos de Nonilfenol (NP / NPE)	-	1	1
65	100-41-4	Etilbenceno	-	200 (como BTEX) (11)	200 (como BTEX) (11)
66	75-21-8	Óxido de etileno	1.000	10	10
67	34123-59-6	Isoproturón	-	1	1
68	91-20-3	Naftaleno	100	10	10
69		Compuestos organoestánicos (como Sn total)	-	50	50
70	117-81-7	Ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP)	10	1	1
71	108-95-2	Fenoles (como C total) (13)	-	20	20
72		Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (14)	50	5	5
73	108-88-3	Tolueno	-	200 (como BTEX) (11)	200 (como BTEX) (11)
74		Tributilestaño y compuestos (15)	-	1	1
75		Trifenilestaño y compuestos (16)	-	1	1
76		Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO / 3)	-	50.000	-
77	1582-09-8	Trifluralina	-	1	1

78	1330-20-7	Xilenos (17)	-	200 (como BTEX) (11)	200 (como BTEX) (11)
79		Cloruros (como Cl total)	-	2.000.000	2.000.000
80		Cloro y compuestos inorgánicos (como HCl)	10.000	-	-
81	1332-21-4	Amianto	1	1	1
82		Cianuros (como CN total)	-	50	50
83		Fluoruros (como F total)	-	2.000	2.000
84		Flúor y compuestos inorgánicos (como HF)	5.000	-	-
85	74-90-8	Cianuro de hidrógeno (HCN)	200	-	-
86		Partículas (PM10)	50.000	-	-
87	1806-26-4	Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	-	1	-
88	206-44-0	Fluoranteno	-	1	-
89	465-73-6	Isodrina	-	1	-
90	36355-1-8	Hexabromobifenilo	0,1	0,1	0,1
91	191-24-2	Benzo(g,h,i)perileno	-	1	-
Otras sustancias emitidas al aire					
92		Partículas totales en suspensión (PST) (18)	(18)	-	-
93		Talio	(18)		
94		Antimonio	(18)		
95		Cobalto	(18)		
96		Manganeso	(18)		
97		Vanadio	(18)		
Otras sustancias emitidas al agua y al suelo					
98		DQO		(18)	(18)
200		o,p'-DDT		(18), (19)	(18), (19)
201		p,p'-DDT		(18), (19)	(18), (19)
202		p,p'-DDE		(18), (19)	(18), (19)
203		p,p'-DD		(18), (19)	(18), (19)
204	50-32-8	Benzo(a)pireno		(18), (19)	(18), (19)
205	205-99-2	Benzo(b)fluoranteno		(18), (19)	(18), (19)
206	207-08-9	Benzo(k)fluoranteno		(18), (19)	(18), (19)
207	193-39-5	Indeno(1,2,3-cg)pireno		(18), (19)	(18), (19)
208		1,2,3-Triclorobenceno		(18), (19)	(18), (19)
209		1,2,4-Triclorobenceno		(18), (19)	(18), (19)
210		1,3,5-Triclorobenceno		(18), (19)	(18), (19)
211		p-xileno		(18), (19)	(18), (19)
212		o-xileno		(18), (19)	(18), (19)
213		m-xileno		(18), (19)	(18),(19)
214		Penta-BDE		(18), (19)	(18), (19)
215		Octa-BDE		(18), (19)	(18), (19)
216		Deca-BDE		(18), (19)	(18), (19)
TOTAL CONTAMINANTES/SUSTANCIAS CONSIDERADAS PARA CADA MEDIO			68	89	79
TOTAL SUSTANCIAS			115		

Notas:

(1) A no ser que se indique otra cosa, los datos de emisiones deberán de indicarse como masa total de contaminante para el caso de contaminantes individuales o como masa total del grupo, cuando el contaminante esté constituido por un grupo de sustancias.

- (2) a).- Los umbrales de emisiones indicados en esta tabla, indican los valores umbrales por encima de los cuales los datos de emisiones notificados serán públicos.
- b).- Un guión (-) indica que el parámetro y medio en cuestión no entraña la obligación de notificar la información.
- (3) Masa total de hidrofluorocarburos (HFC) expresados como la suma de HFC23, HFC32, HFC41, HFC4310mee, HFC125, HFC134, HFC134a, HFC152a, HFC143, HFC143a, HFC227ea, HFC236fa, HFC245ca, HFC365mfc.
- (4) Masa total de Perfluorcarburos (PFC) expresados como la suma de CF₄, C₂F₆, C₃F₈, C₄F₁₀, c-C₄F₈, C₅F₁₂, C₆F₁₄
- (5) Hidroclorofluorocarburos, (HCFC): masa total de las sustancias, incluidos sus isómeros, enumeradas en el grupo VIII del anexo I del Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 244 de 29.9.2000, p. 1). Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1804/2003 (DO L 265 de 16.10.2003, p. 1).
- (6) Clorofluorocarburos (CFC): masa total de las sustancias incluidas en el Grupo I y II del anexo I del Reglamento 2000/2037 CE incluidos sus isómeros
- (7) Halones: masa total de las sustancias incluidas en el Grupo III y VI del anexo 1 del Reglamento 2000/2037 CE incluidos sus isómeros
- (8) Todos los metales se deberán notificar como masa total del elemento en todas las formas químicas que se presenten en la emisión.
- (9) Compuestos orgánicos halogenados (AOX) adsorbibles en carbón activo expresado como cloruro.
- (10) Expresado como I-TEQ
- (11) En caso de que se supere el umbral de BTEX (suma de benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos) deberá notificarse cada uno de los contaminantes de forma individual
- (12) Masa total de los siguientes bromodifeniléteres (PBDE): penta-BDE, octa-BDE y deca-BDE.
- (13) Masa total de fenoles y fenoles monosustituidos (sustituidos simples) expresados como carbono total.
- (14) Para la información sobre emisiones a la atmósfera, los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) incluyen el benzo(a)pireno (50-32-8), el benzo(b)fluoranteno (205-99-2), el benzo(k)fluoranteno (207-08-9) y el indeno(1,2,3-cd)pireno (193-39-5) (con arreglo al Protocolo relativo a los contaminantes orgánicos persistentes del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia y al Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a los contaminantes orgánicos persistentes (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).
- (15) Masa total de los compuestos de tributilestaño expresados como masa de tributilestaño.
- (16) Masa total de los compuestos de trifenilestaño expresado como masa de trifenilestaño.
- (17) Masa total de xilenos (ortho-xileno, meta-xileno, para-xileno)
- (18) Se notificarán las emisiones de estas sustancias, aunque no serán incluidos, en principio, dichos datos en la información que el Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de los requisitos de información, deba remitir a organismos europeos o cualquiera otro de carácter internacional.
- (19) Deberán notificarse los datos de emisiones de estas sustancias de forma individualizada y de forma global de acuerdo con el número correspondiente de la lista de sustancias. Así, deberá notificarse el DDT total, sustancia 33 y las sustancias 200 a 203, isómeros del DDT, deberán notificarse de forma individualizada. Del mismo modo las sustancias 204 al 207 respecto a los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), sustancia número 72; las sustancias 208 a 210 respecto a la sustancia número 54 triclorobencenos; las sustancias 211 a 213 respecto a la sustancia número 78 xilenos y las sustancias 214 a 216 respecto a la sustancia 63 bromodifeniléteres.

Anexo III del Real Decreto 508/2007

CAPÍTULO 1: Información del complejo industrial y datos de emisiones

1.- INFORMACIÓN EMPRESA MATRIZ DEL COMPLEJO	
<i>Datos</i>	OBSERVACIONES
Nombre de la empresa matriz	
CIF/NIF	

2.- COMPLEJO/INSTALACIÓN INDUSTRIALES	
<i>2.1. Identificación complejo (a)</i>	OBSERVACIONES
Nombre del complejo/instalación	
Dirección postal completa	
Provincia	
Municipio	
Población	
Código Postal	
Comunidad Autónoma	
Coordenadas geográficas (latitud y longitud)	
Altitud	
Teléfono	
Fax	
Demarcación Hidrográfica (cuenca hidrográfica-vertiente) (b)	
Código CNAE rev. 1 (d)	
Código NACE rev.2 (e)	
Actividad económica principal	
Fecha inicio actividad	

<i>2.2.- Información adicional del complejo</i>	OBSERVACIONES
Dirección de Internet empresa/complejo/instalación. Página web	
Sistema de Gestión Medio Ambiental (SGMA): ISO 14001 o <u>EMAS</u>	
Número de registro EMAS	
Otra Información adicional	

<i>2.3.- Datos de contacto</i>	OBSERVACIONES
Nombre persona de contacto 1	La utilización de estos datos se registrarán de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	
Nombre persona de contacto 2	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

<i>2.4.- Información con carácter histórico del Complejo</i>	OBSERVACIONES
Producción en volumen o número de cabezas de ganado	
Número de instalaciones	
Número de procesos o líneas de producción existentes dentro del complejo	
Número de horas de funcionamiento al año	
Número de empleados	
Cese de actividad (fecha de cese de actividad total o parcial)	
Razón de cese de actividad (total o parcial)	

3.- IDENTIFICACIÓN ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Identificación de todas las actividades PRTR/IPPC que realice el complejo de acuerdo con el Anexo I de este Real Decreto	
Actividad 1 (principal actividad del anejo 1)	Código 1
Actividad N	Código N <i>Será obligatorio identificar cual de las actividades es la principal</i>

4.- PERFIL AMBIENTAL GENERAL DEL COMPLEJO INDUSTRIAL	
<i>Datos generales ambientales del complejo en función de otras obligaciones de información ambiental y con criterios de revisión, validación y verificación</i>	
DATOS DE CONSUMOS	
4.1.- Consumos de agua:	
	tipo de fuente: (pozo, cauce, cisterna, etc...)
	cantidad total por fuente (m3)
4.2.- Consumos energéticos:	
	energía eléctrica:
	En MWh/año
	En GJ/año
4.3.- Consumos de combustibles	
	tipo de combustible
	consumo por tipo de combustibles
	En toneladas/Nm3/m3 y MWhPCS
	En GJPCI

4.4.- PERFIL Emisiones a la Atmósfera	
Datos generales	
	Número total de focos existentes en el complejo
	Código SNAP
	GRUPO de actividad (A B o C, según legislación vigente)
CÓDIGO RENADE (número del registro nacional de derechos de emisión de gases de efecto invernadero)	

4.5.- PERFIL Emisiones al Agua	
Datos generales	
	<i>Ver nota (c)</i>
	Tipo de vertido/vertidos
	Número total de puntos de vertido:
	Aguas industriales
	Aguas urbanas o asimilables
	Caudal vertido (m3/año):
	Aguas industriales
	Aguas urbanas o asimilables

4.6. PERFIL Residuos	
PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	
	En el caso de que el complejo sea gran productor el número de procesos que generan residuos peligrosos deberá coincidir con los incluidos en la declaración anual de residuos peligrosos
	Número de procesos que generan peligrosos:
	Número de registro de GRAN PRODUCTOR
	Número de registro de PEQUEÑO

	PRODUCTOR	
GESTORES DE RESIDUOS:		
	Número de autorización como gestor (RP o no RP)	

5.- DATOS DE EMISIONES POR COMPLEJO INDUSTRIAL		
<i>EMISIONES AL AIRE</i>		
Identificación de todos y cada uno de los contaminantes/sustancias emitidos a la atmósfera (f)		Dato de emisión a la atmósfera (kg/año) (g)
Contaminante 1	M: medio y método	"T" 1-N: emisiones totales para cada sustancia identificada
.....	C: calculado y método	
Contaminante N	E: estimado y método	"A" (κ(j)) 1-N: emisiones accidentales para cada sustancia identificada

<i>EMISIONES AL AGUA</i>			
Identificación de todos y cada uno de los contaminantes/sustancias emitidos al agua por el complejo/instalación (c) (f)		Dato de emisión al agua (kg/año) (g)	
Contaminante 1	M: medio y método	"T" 1-N: emisiones totales para cada sustancia identificada	"T" 1-N: emisiones totales para cada sustancia identificada
.....	C: calculado y método		
Contaminante N	E: estimado y método	"A" (κ(j)) -N: emisiones accidentales para cada sustancia identificada	"A" (κ(j)) -N: emisiones accidentales para cada sustancia identificada

<i>EMISIONES AL SUELO</i>		
Identificación de todos y cada uno de los contaminantes/sustancias emitidos al suelo por el complejo/instalación (f)		Dato de emisión al suelo (kg/año) (g)
Contaminante 1	M: medio y método	"T" 1-N: emisiones totales para cada sustancia identificada
.....	C: calculado y método	
Contaminante N	E: estimado y método	"A" 1-N: emisiones accidentales para cada sustancia identificada

<i>TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS FUERA DEL EMPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL COMPLEJO/INSTALACIÓN</i>			
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DENTRO DE ESPAÑA</i>			
DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
Para su recuperación (R)	(código LER)	M: medio y método	toneladas/año (t/a)
Para su eliminación (D)		C: calculado y método	
		E: estimado y método	
<i>TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS (FUERA DE ESPAÑA)</i>			
DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
<u>Para su recuperación (R)</u>	(código LER)	M: medio y método	toneladas/año (t/a)
Nombre de la entidad responsable de la recuperación;		C: calculado y método	
Dirección de la entidad responsable de la recuperación;		E: estimado y método	
Dirección del lugar donde efectivamente se recibe la transferencia para su recuperación			
<u>Para su eliminación (D)</u>	(código LER)	M: medio y método	toneladas/año (t/a)
Nombre de la entidad responsable de la eliminación;		C: calculado y método	

<i>Dirección de la entidad responsable de la eliminación;</i>		E: estimado y método	
<i>Dirección del lugar donde efectivamente se recibe la transferencia para su eliminación</i>			
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS FUERA DEL EMPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL COMPLEJO/INSTALACIÓN			
DESTINO	TIPO	MÉTODO (f)	CANTIDAD
Para su recuperación (R)	(código LER)	M: medio y método	toneladas/año (t/a)
Para su eliminación (D)		C: calculado y método	
		E: estimado y método	

(a).- Conjunto industrial formado por una o varias instalaciones en el mismo emplazamiento, donde un operador lleve a cabo una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I de este Real Decreto.

(b).- Debe de indicarse en qué cuenca hidrográfica está ubicado el complejo/instalación independientemente de si tiene o no vertido y del tipo de éste.

(c).- En las emisiones al agua se pedirá la identificación del destino de los vertidos que se generen en la planta de acuerdo con la legislación vigente (cauce y al tipo de cuenca que va, litoral depuradora privada, depuradora pública, colector, red de alcantarillado o red de saneamiento público). Las emisiones de sustancias y contaminantes identificados en los vertidos cuyo destino sea el tratamiento (depuradoras, red de alcantarillado o red de saneamiento público), serán considerados como “transferencia fuera del emplazamiento de contaminantes en aguas residuales” a efectos de los requerimientos de información contemplados en el Reglamento E-PRTR.

(d) Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Se corresponde con la Nomenclatura general de actividades económicas, establecida en el Reglamento CE nº 29/2002 de la Comisión de 19 de Diciembre de 2001 por el que se modifica el Reglamento CEE nº 3037/1990 del Consejo relativo a la Nomenclatura Estadística de las Actividades Económicas en la Comunidad Europea. (Código CNAE-93. Rev.1)

(e).- Código NACE de acuerdo con la nueva clasificación de actividades económicas europea estipulado por el Reglamento 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la nueva clasificación NACE Rev. 2 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, OJ L 393, 30.12.2006, Pág.1)

(f).- Además de indicar mediante los códigos M, C o E, si el dato ha sido medido, calculado o estimado, debe de informarse sobre el método de medida, calculo o estimación utilizado.

(g).- En las notificaciones de las emisiones totales deben de especificarse, en su caso, la información disponible sobre emisiones accidentales.

CAPÍTULO 2: Datos a suministrar por las Comunidades Autónomas a efectos de información pública

DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
<i>NOMBRE del Organismo ambiental competente</i>	
Departamento	
Dirección postal completa	
Población	
Comunidad Autónoma	
Teléfono a efectos de información pública	
Fax a efectos de información pública	
Correo electrónico a efectos de información pública	

Anexo IV del Real Decreto 508/2007: Información sobre autorizaciones ambientales integradas a suministrar por las CCAA al Ministerio de Medio Ambiente

1. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN (INTEGRACIÓN PROCEDIMIENTOS /ACTOS/ AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS)

Para los casos en los que sea necesario, y la autoridad competente así lo tenga estipulado, se propone incluir al principio de la resolución el contenido de la misma (si dicha resolución de AAI integra por ejemplo también la DIA etc....).

2. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AAI

Datos del expediente de la AAI			
Organismo/ Autoridad competente			
Número de solicitud/ registro			
Tipo de solicitud ¹			
Epígrafe IPPC (De la actividad principal del complejo industrial y de las actividades secundarias en caso de que las haya) ²			
Periodo de validez de la AAI: Desde		hasta	(dd/mm/aaaa)
Alcance de la AAI ³			

1 Instalación nueva, instalación existente o instalación existente con modificación sustancial. En caso de ser una modificación sustancial, exponer los criterios en que se ha basado la autoridad competente para tal calificación.

2 Según el anejo I de la Ley 16/2002.

3. Si se aplica a una instalación o a una parte de la misma.

Datos de la empresa matriz	
Titular	
Empresa	
CIF	

Datos del complejo/ instalación donde se realiza la actividad	
Nombre del complejo/ instalación	
CIF	
Actividad económica principal	
CNAE- 93. Rev. 1 (Código de 4 dígitos, formato 00.00)	
Dirección postal	Tipo de vía y número
	Población
	Código postal
	Provincia
	Comunidad Autónoma
Código de Centro del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (NID si lo tiene)	
Sistemas de gestión medioambiental	
Otros datos de interés (Producción anual, trimestral, mensual...; tipo de ganado y número de cabezas o plazas)	

3. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS

3.1. Medidas para mejorar la eficacia energética

Por ejemplo, cambios de combustible, reducción de consumos energéticos, optimización del consumo de recursos etc.

3.2. Contenidos de la AAI: prescripciones técnicas, Valores Límite de Emisión, medidas preventivas y régimen de seguimiento y control.

A.- Emisiones a la atmósfera

Datos de los VLE autorizados, señalando las MTD para obtener esos datos o, en su caso, los criterios que se hayan utilizado para su fijación, tomando como base la siguiente tabla:

Foco N°/ toda la instalación							
Sustancia	VLE			Criterio ² de fijación	Seguimiento y control		
	Cantidad	Unidad	Periodicidad ₁		Método analítico	Frecuencia	Norma de control ³

Nota: indicar condiciones de referencia.

1 VMD valor medio diario; VMSH valor medio semihorario; VMH valor medio horario; VMA valor medio anual.

2 Criterio de fijación: normativa, guías españolas MTD, guías MTD autonómicas, documentos BREF, Acuerdos Voluntarios, otros.

3 Criterios de control utilizados por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la instalación en relación a los VLE indicados en la AAI (por ejemplo, 4 muestras de 5 por debajo del valor del VLE para cumplir con lo autorizado, o el porcentaje de muestras por debajo del VLE.)

- Parámetros o medidas técnicas equivalentes (según el artículo 3, sección n, Ley 16/2002.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones: preventivas, correctoras, temporales o provisionales.

- Medidas adicionales de calidad del aire. Otras medidas: las que se puedan derivar de Planes Nacionales y/o Autonómicos, de objetivos ambientales derivados de Acuerdos, Protocolos, Convenios etc... (especificar)

B.- Emisiones al agua

Foco N°/ toda la instalación							
Sustancia	VLE			Criterio ² de fijación	Seguimiento y control		
	Cantidad	Unidad	Periodicidad ₁		Método analítico	Frecuencia	Norma de control ³

Nota: indicar condiciones de referencia.

1 VMD valor medio diario; VMSH valor medio semihorario; VMH valor medio horario;

VMA valor medio anual.

2 Criterio de fijación: normativa, guías españolas MTD, guías MTD autonómicas, documentos BREF, Acuerdos Voluntarios, otros.

3 Criterios de control utilizados por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la instalación en relación a los VLE indicados en la AAI (por ejemplo, 4 muestras de 5 por debajo del valor del VLE para cumplir con lo autorizado, o el porcentaje de muestras por debajo del VLE).

- Parámetros o medidas técnicas equivalentes (según el artículo 3, sección n, Ley 16/2002).

- Medidas específicas para la reducción de la contaminación: de tipo preventivo, correctoras, temporales y provisionales (mejoras en el sistema de depuración, previsión de nuevas EDAR, redes de alcantarillado etc...).

Condiciones de vertido: pH, temperatura, sustancias prohibidas etc.

- Medidas adicionales de calidad de las aguas.

- Otras medidas: las que se puedan derivar de Planes Nacionales y/o Autonómicos, de objetivos ambientales derivados de Acuerdos, Protocolos, Convenios etc... (especificar).

C.- Contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

- Medidas específicas para la reducción de la contaminación: fundamentalmente de tipo preventivo para evitar potenciales daños al suelo, filtraciones, etc. (especificar).

- Medidas adicionales de calidad de las aguas.

- Otras medidas: las que se puedan derivar de Planes Nacionales y/o Autonómicos, de objetivos ambientales derivados de Acuerdos, Protocolos, Convenios etc... (especificar).

D.- Producción, almacenamiento y gestión de residuos

- Medidas específicas para la reducción de la generación de residuos y su gestión.

- Prescripción de control y seguimiento.

- Otras medidas: las que se puedan derivar de Planes Nacionales y/o Autonómicos, de objetivos ambientales derivados de Acuerdos, Protocolos, Convenios etc... (especificar).

4. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA AAI

Información en su caso de:

OBLIGACIONES	DESCRIPCIÓN/ OBSERVACIONES
Controles previo al funcionamiento de la instalación	Cómo comprueba la autoridad competente la realización de las medidas previstas por la AAI
Control de cumplimiento de los requisitos incluidos en la AAI	Vigilancia y seguimiento de emisiones, vertidos y residuos por parte de la autoridad competente
Exenciones	Exenciones de controles consideradas en empresas con sistemas de gestión medioambiental (EMAS o ISO)
Condiciones de cierre	Medidas y si procede, restauración del lugar una vez producido el cese definitivo de la actividad
Exenciones temporales a los VLE	Según Ley 16/2002. Artículo 22
Medidas para condiciones anormales de explotación	Información a la autoridad competente. Medidas referentes a condiciones anormales de funcionamiento
Prevención de riesgos laborales	Legislación o condicionados de seguridad industrial y/o prevención de riesgos laborales

5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISO

Sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones del permiso por parte del titular

6. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

- Información y participación del público en la concesión del permiso. Información sobre plazos, etc...
- Accesibilidad de la información al público general.
- Cómo se tiene en cuenta la opinión del público en las decisiones de la autoridad relacionadas con la AAI.

Posibles casos de apelación de las partes interesadas a la autoridad o tribunales relacionados con la concesión de las AAI.

Anexo V: Sublistas sectoriales de contaminantes

En estas sublistas se especifican, con carácter orientativo los contaminantes que pueden ser emitidos por las diferentes actividades industriales descritas en el Real Decreto 508/2007

Sublista sectorial específica de contaminantes emitidos a la atmósfera

Nº de contaminante		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	26	28	29	33	34	35	36	39	41				
Nombre de contaminante		Metano (CH ₄)	Monóxido de carbono (CO)	Dióxido de carbono (CO ₂)	Hydrofluorocarburos (HFC)	Óxido nitroso (N ₂ O)	Amoniaco (NH ₃)	Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM)	Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂)	Perfluorocarbonos (PFC)	Hexafluoruro de azufre (SF ₆)	Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)	Hydroclorofluorocarburos (HCFCs)	Clorofluorocarburos (CFC)	Halonés	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Aldrina	Clordano	Clordecona	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Endrina	Heptacloro				
Nº	Actividad																																			
1	Sector de la energía																																			
(a)	Refinerías de petróleo y de gas	•	•	•	•	•	•	•	•			•	•			•	•	•	•	•	•	•	•	•												
(b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción	•	•	•	•	•	•	•	•			•	•			•	•	•	•	•	•	•	•	•												
(c)	Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•			•	•	•	•	•	•	•	•	•												
(d)	Coquerías	•	•	•			•	•	•			•				•	•	•	•	•	•	•	•													

Nº de contaminante		42	44	45	46	47	48	49	50	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	66	68	70	72	80	81	84	85	86	90	
Nº	Actividad	Nombre de contaminante																													
		Hexaclorobenceno (HCB)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD +PCDF (dioxinas +furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCP)	Pentaclorobifenilos (PCB)	Tetracloroetileno (PER)	Tetraclorometano (TCM)	Triclobencenos (TCB) (todos los isómeros)	1,1,1-tricloroetano	1,1,1,2-tetracloroetano	Tricloroetileno	Triclorometano	Toxafeno	Cloruro de vinilo	Antraceno	Benceno	Óxido de etileno	Naftaleno	Ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP)	Hydrocarburosaromáticos policíclicos (HAP)	Cloro y compuestos inorgánicos (como HCl)	Amianto	Ftlor y compuestos inorgánicos (como HF)	Cianuro de hidrógeno (HCN)	Partículas (PM ₁₀)	Hexabromobifenilo	
1	Sector de la energía																														
	(a)	Refinerías de petróleo y de gas																													
	(b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción																													
	(c)	Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión																													
	(d)	Coquerías																													
	(e)	Laminadores de carbón																													
	(f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos																													
2	Producción y transformación de metales																														
	(a)	Instalaciones para la calcinación o sinterización de mineral metálico (incluido el sulfuroso)																													
	(b)	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidos los equipos de fundición continua																													
	(c)	Instalaciones de transformación de metales ferrosos																													

Nº de contaminante		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	26	28	29	33	34	35	36	39	41	
Nombre de contaminante		Metano (CH ₄)	Monóxido de carbono (CO)	Dióxido de carbono (CO ₂)	Hidrofluorocarburos (HFC)	Óxido nitroso (N ₂ O)	Amoniaco (NH ₃)	Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM)	Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂)	Perfluorocarbonos (PFC)	Hexafluoruro de azufre (SF ₆)	Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)	Hidroclorofluorocarburos (HCFCs)	Clorofluorocarburos (CFC)	Halones	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Aldrina	Clordano	Clordecona	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Endrina	Heptacloro	
Nº	Actividad																																
5	Gestión de residuos y aguas residuales																																
(a)	Instalación para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•						•	•	•	•	
(b)	Instalaciones para la incineración de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos (2)	•	•	•		•	•	•	•			•				•	•	•	•	•	•	•	•										
(c)	Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos	•		•	•	•	•	•	•		•					•	•	•	•	•	•	•	•										

Nº de contaminante		42	44	45	46	47	48	49	50	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	66	68	70	72	80	81	84	85	86	90
	Nombre de contaminante	Hexaclorobenceno (HCB)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD +PCDF (dioxinas +furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCP)	Pentaclorobifenilos (PCB)	Tetracloroetileno (PER)	Tetraclorometano (TCM)	Triclobencenos (TCB) (todos los isómeros)	1,1,1-tricloroetano	1,1,1,2-tetracloroetano	Tricloroetileno	Triclorometano	Toxafeno	Cloruro de vinilo	Antraceno	Benceno	Óxido de etileno	Naftaleno	Ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP)	Hidrocarburosaromáticos policíclicos (HAP)	Cloro y compuestos inorgánicos (como HCl)	Amianto	Flúor y compuestos inorgánicos (como HF)	Cianuro de hidrógeno (HCN)	Partículas (PM ₁₀)	Hexabromobifenilo
Nº	Actividad																													
5	Gestión de residuos y aguas residuales																													
	(a) Instalación para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos	•	•			•	•			•	•	•		•	•	•		•		•	•	•	•	•	•		•	•	•	
	(b) Instalaciones para la incineración de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos (2)	•				•	•			•					•					•				•	•		•		•	
	(c) Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos	•				•	•				•		•																•	
	(d) Vertederos [con exclusión de los vertederos de residuos inertes, de los clausurados definitivamente antes del 16.7.2001 y de aquellos cuya fase de mantenimiento posterior al cierre, exigida por las autoridades competentes con arreglo al artículo 13 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (3) haya expirado]	•				•																							•	
	(e) Instalaciones para la eliminación o reciclaje de canales y residuos animales					•	•																	•					•	
	(f) Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	•					•			•	•		•		•	•				•										

Nº de contaminante		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	26	28	29	33	34	35	36	39	41			
Nombre de contaminante		Metano (CH ₄)	Monóxido de carbono (CO)	Dióxido de carbono (CO ₂)	Hidrofluorocarburos (HFC)	Óxido nitroso (N ₂ O)	Amoniaco (NH ₃)	Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM)	Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂)	Perfluorocarbonos (PFC)	Hexafluoruro de azufre (SF ₆)	Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)	Hidroclorofluorocarburos (HCFCs)	Clorofluorocarburos (CFC)	Halones	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Aldrina	Clordano	Clordecona	DDT	1,2-diclorometano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Endrina	Heptacloro			
Nº	Actividad																																		
8	Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas																																		
	(a) Mataderos	•	•	•	•	•	•	•	•			•				•	•				•	•							•						
	(b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de materias primas vegetales	•	•	•	•	•	•	•	•			•				•	•				•	•							•						
	(c) Tratamiento y transformación de leche	•	•	•	•	•	•	•	•			•				•	•				•	•							•						
9	Otras actividades																																		
	(a) Instalaciones para pretratamiento (operaciones de lavado, blanqueo o mercerización) o tinte de fibras o productos textiles		•	•			•	•	•			•																							
	(b) Instalaciones curtido de cueros y pieles			•			•	•	•																				•						

b) Sublista sectorial específica de contaminantes emitidos al agua (a título orientativo)

Nº de contaminante		12	13	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50					
Nombre de contaminante		Nitrógeno total	Fósforo total	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (como Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Alaclor	Aldrina	Atrazina	Clordano	Clordeona	Clorfenvinfos	Cloroalcanos, C10-C13	Clorpirifós	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Diurón	Endosulfán	Endrina	Compuestos orgánicos halogenados (como AOX)	Heptacloro	Hexaclorobenceno (HCB)	Hexaclorobutadieno (HCBBD)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD +PCDF (dioxinas +furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCP)	Pentaclorobifenilos (PCB)					
Nº	Actividad																																									
1	Sector de la energía																																									
	(a) Refinerías de petróleo y de gas	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•										•																					
	(b) Instalaciones de gasificación y licuefacción	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•										•																					
	(c) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																															
	(d) Coquerías	•	•	•				•		•																																
	(e) Laminadores de carbón																																									
	(f) Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•							•			•																					

		sólidos no fumígenos																													
2	Producción y transformación de metales																														
(a)	Instalaciones para la calcinación o sinterización de mineral metálico (incluido el sulfuroso)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																				
(b)	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidos los equipos de fundición continua	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																				
(c)	Instalaciones de transformación de metales ferrosos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																				
(d)	Fundiciones de metales ferrosos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																				
(e)	Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos,	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																				

Nº de contaminante			51	52	53	54	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	81	82	83	87	88	89	90	91	
Nº	Actividad	Nombre de contaminante	Simazina	Tetracloroetileno (PER)	Tetraclorometano (TCM)	Triclobencenos (TCB) (todos los isómeros)	Tricloroetileno	Triclorometano	Toxafeno	Cloruro de vinilo	Antraeno	Benceno	Bromodifeniléteres (PBDE)	Nonilfenol y etoxilatos de Nonilfenol (NP/NPE)	Etilbenceno	Óxido de etileno	Isoproturón	Naftaleno	Compuestos organoestánicos (como Sn total)	Ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP)	Fenoles (como C total)	Hidrocarburosaromáticos policíclicos (HAP)	Tolueno	Tributilestaño y compuestos	Trifenilestaño y compuestos	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)	Trifluralina	Xilenos	Cloruros (como Cl total)	Amianto	Cianuros (como CN total)	Fluoruros (como F total)	Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	Fluoranteno	Isodrina	Hexabromobifenilo	Benzo(g,h,i)perileno	
1	Sector de la energía																																					
(a)	Refinerías de petróleo y de gas											•			•						•	•	•			•		•	•					•			•	
(b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción											•			•						•	•	•			•		•	•					•			•	
(c)	Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión																				•	•				•		•						•			•	
(d)	Coquerías											•			•					•	•	•	•			•		•	•					•			•	
(e)	Laminadores de carbón																																					
(f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles														•						•	•	•			•		•	•					•			•	

Nº de contaminante		12	13	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50			
	Nombre de contaminante	Nitrógeno total	Fósforo total	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (como Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Alaclor	Aldrina	Atrazina	Clordano	Clordecona	Clorfenvinfos	Cloroalcanos, C10-C13	Clorpirifós	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Diurón	Endosulfán	Endrina	Compuestos orgánicos halogenados (como AOX)	Heptacloro	Hexaclorobenceno (HCB)	Hexaclorobutadieno (HCBd)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCP)	Pentaclorobifenilos (PCB)			
Nº	Actividad																																							
3	Industria mineral																																							
(a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas	•	•	•	•	•	•		•	•	•																													
(b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras	•	•	•	•	•	•		•	•	•																													
(c)	Instalaciones para la producción de cemento clínker en hornos rotatorios, cal en hornos rotatorios, cemento clínker o cal en horno de otro tipo			•	•	•		•	•	•																														

Nº de contaminante		12	13	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50				
		Nombre de contaminante	Nitrógeno total	Fósforo total	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (como Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Alaclor	Aldrina	Atrazina	Clordano	Clordecona	Clorfenvinfos	Cloroalcanos, C10-C13	Clorpirifós	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Diurón	Endosulfán	Endrina	Compuestos orgánicos halogenados (como AOX)	Heptacloro	Hexaclorobenceno (HCB)	Hexaclorobutadieno (HCBd)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD +PCDF (dioxinas +furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCF)	Pentaclorobifenilos (PCB)			
Nº		Actividad																																							
5		Gestión de residuos y aguas residuales																																							
	(a)	Instalación para la recuperación o eliminación de residuos peligrosos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
	(b)	Instalaciones para la incineración de residuos no peligrosos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•															•														

Nº de contaminante		12	13	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50			
Nombre de contaminante		Nitrógeno total	Fósforo total	Arsénico y compuestos (como As)	Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)	Cobre y compuestos (como Cu)	Mercurio y compuestos (como Hg)	Níquel y compuestos (como Ni)	Plomo y compuestos (como Pb)	Zinc y compuestos (como Zn)	Alaclor	Aldrina	Atrazina	Clordano	Clordecona	Clorfenvinfos	Cloroalcanos, C10-C13	Clorpirifós	DDT	1,2-dicloroetano (DCE)	Diclorometano (DCM)	Dieldrina	Diurón	Endosulfán	Endrina	Compuestos orgánicos halogenados (como AOX)	Heptacloro	Hexaclorobenceno (HCB)	Hexaclorobutadieno (HCBd)	1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH)	Lindano	Mirex	PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como Teq)	Pentaclorobenceno	Pentaclorofenol (PCP)	Pentaclorobifenilos (PCB)			
Nº	Actividad																																							
8	Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas																																							
	(a) Mataderos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																													
	(b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de materias primas vegetales	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																													
	(c) Tratamiento y transformación de leche	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																													
9	Otras actividades																																							
(a)	Instalaciones para pretratamiento	•	•		•	•	•	•	•	•	•															•														

Nº de contaminante	Nombre de contaminante	51	52	53	54	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	81	82	83	87	88	89	90	91
Nº	Actividad	Simazina	Tetracloroetileno (PER)	Tetraclorometano (TCM)	Triclorobencenos (TCB) (todos los isómeros)	Tricloroetileno	Triclorometano	Toxafeno	Cloruro de vinilo	Antraceno	Benceno	Bromodifeniléteres (PBDE)	Nonilfenol y etoxilatos de Nonilfenol (NP/NPE)	Etilbenceno	Óxido de etileno	Isoproturón	Naftaleno	Compuestos organoestánicos (como Sn total)	Ftalato de bis (2-etilhexilo) (DEHP)	Fenoles (como C total)	Hidrocarburosaromáticos policíclicos (HAP)	Tolueno	Tributilestaño y compuestos	Trifenilestaño y compuestos	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)	Trifluralina	Xilenos	Cloruros (como Cl total)	Amianto	Cianuros(como CN total)	Fluoruros (como F total)	Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	Fluoranteno	Isodrina	Hexabromobifenilo	Benzo(g,h,i)perileno
8	Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas																																			
	(a) Mataderos																		•	•					•					•		•				•
	(b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de materias primas vegetales																		•	•					•					•		•				•
	(c) Tratamiento y transformación de leche																		•	•					•					•		•				•
9	Otras actividades																																			

Anexo VI: Listado provisional de Instalaciones PRTR en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Enero 2008).
(Fuente: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria)

CATEGORA REGLAMENTO E-PRTR	NOMBRE CENTRO	EMPRESA MATRIZ	DOMICILIO SOCIAL	
1. Sector energía	1.c)	Cogecan, S.L.U.	Cogecan, S.L.U.	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
	1.c)	Dynasol Cogeneración	Dynasol Cogeneración	Crtra Gajano Pontejos s/n, 39792, Gajano(Marina de Cudeyo)
	1.c)	Solvay II (Solal Cogeneración, A.I.E)	Solal Cogeneración, A.I.E	Avenida de Solvay, 39300, Barreda
	1.c)	Sniace Cogeneración, S.A.	Sniace Cogeneración, S.A.	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
2. Producción y transformación de metales	2.b)	Mecanor	Mecanizados Norte Bravo, S.L	Polígono Ind. De Marrón, 3984, Marrón (Ampuero)
	2.b)	Global Steel Wire, S.A.	Global Steel Wire, S.A.	Nueva Montaña s/n, 39011, Santander
	2.b)	Sidenor Industrial, Planta de Reinososa	Sidenor Industrial, S.L	Paseo de Alejandro Colonge s/n, 39200, Reinososa
	2.c.iii)	Trefilerías Quijano, S.A.	Trefilerías Quijano, S.A.	Avda. Jose Mª Quijano s/n, 39400, Los Corrales de Buelna
	2.e)	Ferroatlántica S.L,	Ferroatlántica S.L	Ctra. Vieja s/n, 39613, Boo de Guarnizo (El Astillero)
	2.d)	Fundiciones Carg, S.A.	Fundiciones Carg, S.A.	Polígono de la Cerrada 34, 39600, Maliaño
	2.d)	Greyco, S.A.	Greyco, S.A.	La Agüera s/n, 39409, San Felices de Buelna

	2.d)	Saint-Gobain Canalización, S.A.	Saint-Gobain Canalización, S.A.	Barrio La Estación s/n, 39012, Nueva Montaña (Santander)
	2.d)	Nissan Motor Ibérica,S.L	Nissan Motor Ibérica,S.L	Avenida Jose María Quijano, 22, 39400, Los Corrales de Buelna
	2.d)	Industrias Hergom, S.A.	Industrias Hergom, S.A.	C/ Borrancho s/n, 39110, Soto de la Marina (Bezana)
	2.f)	Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.	Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.	Pol Nueva Montaña s/n, 39011, Santander
	2.f)	Allion Española, S.A.	Allion Española, S.A.	Pol. Ind. De Guarnizo parc. 75, 39611, Guarnizo (El Astillero)
	2.f)	Celestino Pacheco, S.A.	Celestino Pacheco, S.A.	Pol. Ind. De Guarnizo parc.76, 39611, Guarnizo (El Astillero)
	2.f)	Vila Electroquímica (Torrelavega)	Vila Electroquímica S.A	C/ Joaquín Hoyos, 9 , 39300, Viérnoles (Torrelavega)
	2.f)	Vila Electroquímica (Viérnoles)	Vila Electroquímica S.A	C/ Joaquín Hoyos, 9 , 39300, Torrelavega
	2.f)	B.S.H. Fabricación, S.A.	B.S.H. Fabricación, S.A.	Avda. Eduardo García del Río 30, 39011, Santander
	2.f)	Bosch sistemas de frenado, S.L.U.	Bosch sistemas de frenado, S.L.U.	La Agüera s/n, 39409, San Felices de Buelna
	2.f)	Componentes y Conjuntos, S.A.	Componentes y Conjuntos, S.A.	Pol. Ind. De Guarnizo 43, 39611, Guarnizo (El Astillero)
	2.f)	Talleres Orán S.A	Talleres Orán S.A	Río Besaya s/n, Apdo 370, 39011, Santander
3. Industria mineral	3.a)	Grupo minero Alfa	Cementos Alfa, S.A.	Calderón de la Barca,4,3º, 39002, Santander
	3.b)	La Verde. Canteras La Verde, S.L.	Canteras La Verde, S.L.	Bº La Verde, 19 A, 39608, Herrera de Camargo
	3.b)	Candesa. Canteras de Santander S.A.	Candesa	Barrio La Verde, s/n, 39608, Herrera de Camargo
	3.b)	El Cubo. Hormigones de Santander, S.L	El Cubo. Hormigones de Santander, S.L	Bº San Esteban, s/n, 39951, Caranceja
	3.b)	Lidia Maria. Hormigones de Santander, S.L	Lidia Maria. Hormigones de Santander, S.L	Bº San Esteban, s/n, 39951, Caranceja
	3.b)	Sofia. Canteras de Santullán, S.A	Canteras de Santullán, S.A	Barrio Santullán,50-Bajo, 39706, Santullán-Castro Urdiales
	3.c)	Dolomitas del Norte, Planta de Bueras	Dolomitas del Norte, S.A	Bº Bueras s/n, 39766, Voto

	3.c)	Cementos Alfa, S.A.	Cementos Alfa, S.A.	Calderón de la Barca,4,3º, 39002, Santander
	3.c)	Dolomitas del Norte, Fábrica de Santullán	Dolomitas del Norte, S.A	Bº de Santullán s/n, 39706, Castro Urdiales
	3.e)	Saint-Gobain Glass, S.A.	Saint-Gobain Cristaleria, S.A	Ctra. Renedo-Torrelavega km 2, 39470, Vioño, Piélagos
	3.g)	La Tejera	Cerámica de Virgen de la Peña, S.L.	Bº La Estación s/n, 39509, Virgen de la Peña
	3.g)	Tejera Navas del Turujal	TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS , S.AU.	Ctra. Santander-Oviedo Km 2, 39500 Cabezón de la Sal
	3.g)	Tejerías la Covadonga, S.A.	Tejerías la Covadonga, S.A.	Barrio Los Coterros, nº 2, 39600, Muriedas (Camargo)
4. Industria química	4.a)	Lignotech Ibérica, S.A.	Lignotech Ibérica, S.A.	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
	4.a.i)	Dynasol Elastómeros	Dynasol Elastómeros	Crtra Gajano Pontejos s/n, 39792, Gajano (Marina de Cudeyo)
	4.a.ii)	Iberia Ashland Chemical, S.A.	Iberia Ashland Chemical, S.A.	Brazomar s/n, 39700, Castro Urdiales
	4.a.viii)	Celltech, S.L.U	Celltech, S.L.U	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
	4.a.viii)	Viscocel, S.L.U	Viscocel, S.L.U	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
	4.b.i)	Fabrica Hinojedo	Asturiana de Zinc, S.A.	San José 20, 39350, Hinojedo (Suances)
	4.b.ii)	Derivados del Flúor, S.A.	Derivados del Flúor, S.A.	Ontón s/n, 39708, Castro Urdiales
	4.b.iv)	Kemira Ibérica, S.A. (Barreda)	Kemira Ibérica, S.A.	Complejo Industrial Solvay, 39719, Barreda
	4.b.iv)	Kemira Ibérica, S.A. (Guarnizo)	Kemira Ibérica, S.A.	Polígono Industrial Guarnizo, parc 92 y 93, 39611, Guarnizo
	4.b.iv)	Solvay Química (Torrelavega)	Solvay Química, S.L.	Avda. Solvay s/n, 39300, Barreda
	4.b.v)	Columbian Carbon Spain, S.L	Columbian Carbon Spain, S.L	Crtra Gajano Pontejos s/n, 39792, Gajano (Marina de Cudeyo)
5. Gestión de residuos y aguas residuales	4.e)	Moehs Ibérica, S.L.	Moehs Ibérica, S.L.	Polígono Industrial Requejada, 39313, Requejada (Polanco)
	5.a)	A. G. Recuperaciones Industriales, S.L.	A. G. Recuperaciones Industriales, S.L.	Hnos. Torre Oruña s/n, 39600, Murieras (Camargo)
	5.a)	Lunagua, S.L. (centro Raos)	Lunagua, S.L.	Espigón Central de raos s/n, Puerto de Santander, 39011, Santander
	5.a)	Lunagua, S.L.	Lunagua, S.L.	Polígono Industrial de Guarnizo, parc. 84,

				39480, Guarnizo (El Astillero)
	5.a)	Lunagua (centro Nueva Montaña)	Lunagua, S.L.	Polígono Industrial Nueva Montaña, s/n , 39011, Santander
	5.a)	Técnicas de Descontaminación, S.A. (TEDES)	TEDES S.A.	Polígono Industrial de Guarnizo parc. 97, 39611, Guarnizo (El Astillero)
	5.a)	Marino Berrio, S.L.	Marino Berrio, S.L.	C/ del Río, 1º drcha, 39311, Santiago de Cartes
	5.a)	ECOCAT, S.L. (antigua CESPACONTEN)	ECOCAT, S.L.	C/ Fernández Hontoria, nº 24, Astillero
	5.b)	Planta Integral de tratamiento de R.S.U de Cantabria (URBASER)	URBASER, S.A.	Bº de Viena, s/n, 39192, San Bartolomé de Meruelo (Meruelo)
	5.d)	Vertedero de El Mazo	M.A.R.E., S.A.	Lealtad 14, 1º drcha, 39002, Santander
	5.f)	EDAR San Román	M.A.R.E., S.A.	C/ Lealtad, 14, 1º drcha, 39002, Santander
	5.f)	EDAR Vuelta Ostrera	FCC Construcción SA SPA Y SIEC UTE	Miguel Artigas, nº 6, 5º A, 39007, Santander
	5.g)	OXITAL	OXITAL ESPAÑA, S.L.	Pol. Industrial de Guarnizo, Parcela 78, 39611, Guarnizo
	5.d)	Vertedero de Meruelo	M.A.R.E., S.A.	C/ Lealtad, 14, 1º drcha, 39002, Santander
6. Fabricación y transformación de papel y madera	6.b)	Papelera del Besaya, S.L.	Papelera del Besaya	Ctra. De Ganzo s/n, 39300, Torrelavega
7. Ganadería y acuicultura intensiva	7.a.i)	Granja Pío, S. Coop.	Granja Pío, S. Coop.	Bº Vista Alegre s/n, Puente San Miguel, 39539 (Reocín)
	7.a.ii)	Algomaes, S.L.	Algomaes, S.L.	Vega de Astragos, 39680 Parbayón (Piélagos)
8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas	8.c)	Andía Lácteos, S.L.	Andía Lácteos, S.L.	Bº San Antocio, sn, Renedo de Piélagos, 39470
	8.c)	Lácteos de Santander, S.A.	Lácteos de Santander, S.A.	Barrio La Roquera, s/n, 39192, Meruelo
	8.c)	Leche Frixia, S.A.	Leche Frixia, S.A.	Barrio Grajales s/n, 39440, La Serna de Iguña
	8.c)	Nestle España, S.A. Fábrica de la Penilla	Nestle España, S.A.	Ctra. La Argomilla, 39650, La Penilla de Cayón,
9. Otras actividades	9.a)	Textil Santanderina, S.A.	Textil Santanderina, S.A.	C/ Vargas, 59, bajo, 39010, Santander
	9.c)	Aspla-Plásticos Españoles, S.A.	Aspla-Plásticos Españoles, S.A.	Avda. Pablo Garnica 20, 39300, Torrelavega

	9.c)	Bridgestone-Firestone Hispania, S.A.	Bridgestone-Firestone Hispania, S.A.	Ctra. Santander-Oviedo Km 28, 39530 Puente San Miguel
	9.e)	Astilleros Santander, S.A.	Astilleros Santander, S.A.	C/Fernández Hontoria, 24, 39610, El Astillero